



Alcaldía Municipal  
de San Salvador

*Auspiciado por:*



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

# **PARTICIPACIÓN** **CIUDADANA**





# Política de Participación Ciudadana

La presente Política de Participación Ciudadana se constituye en una actualización de la que fuera aprobada en 1999 por el gobierno de la Ciudad. Esta actualización se justifica en la necesidad de adecuar la política a los avances logrados por la municipalidad, como son La Desconcentración en siete Distritos Municipales, el establecimiento de diferentes mecanismos de participación ciudadana, el reconocimiento de la población a esta nueva forma de gobernar que se reafirma con la continuidad de una segunda gestión municipal, la aprobación de la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana (2002).

En este sentido, la presente política está conformada por un conjunto de principios, estrategias y lineamientos que el gobierno y los funcionarios la alcaldía de San Salvador deben conocer y aplicar para estimular que los derechos y mecanismos de la participación ciudadana, no sea letra muerta y se trasformen en un nuevo aporte al desarrollo de nuestro municipio y al país en su conjunto.

Por lo que la actualización de la presente política tiene como propósito profundizar en todas su dimensiones la Participación Ciudadana, en su ejecución, seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal y contribuir a la transparencia en la gestión municipal, promover la construcción de una ciudadanía activa y una cultura democrática en la ciudad capital.

# 1 El porqué de la Política de Participación Ciudadana

La Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana, ha establecido legalmente la ampliación de los derechos políticos de los y las habitantes de San Salvador, así como mecanismos organizativos para que estos derechos sean ejercitados. Sin embargo, para que la participación ciudadana cobre vida en la práctica cotidiana de la municipalidad y de la ciudadanía, se necesita estimularla desde la municipalidad con acciones enmarcadas en una política.

**Pero** en  
**qué se**  
**justifica** esta  
**Política de**  
**Participación**  
**Ciudadana**

- La necesidad de aportar desde esta municipalidad a la consolidación y profundización del proceso de construcción democrática del país, que El Salvador inició con la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec.
- En la comprensión de que la participación ciudadana es una condición ineludible, para que la descentralización del poder regulatorio, recursos y responsabilidades del gobierno nacional a las municipalidades en El Salvador, signifique un verdadero acercamiento de la gestión pública a la ciudadanía y sus problemas.
- A la expectativa de que la participación ciudadana contribuirá a promover la transparencia, la probidad de los gobernantes y funcionarios, así como el incremento de la eficacia y la eficiencia de la gestión pública.

■ La intención de que la participación ciudadana facilite la superación de la pobreza en amplios sectores de nuestra población, estimulando su capacidad de organización, acción autogestiva e incidencia en las decisiones públicas.

■ La convicción de que la participación ciudadana es un medio eficaz para estimular la construcción de ciudadanía, así como de vínculos de cooperación y solidaridad entre las personas y organizaciones que constituimos el municipio de San Salvador.

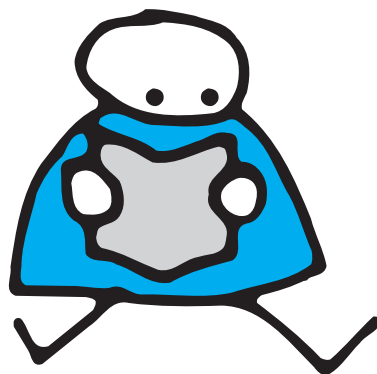
## 2 MARCO CONCEPTUAL

### **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Se entenderá a todo el conjunto de principios, conceptos, mecanismos estrategias y lineamientos definidos por el gobierno municipal para facilitar el involucramiento de la ciudadanía en la gestión municipal, así como el de propiciar las condiciones administrativas y jurídicas para que la Municipalidad impulse esta nueva forma de gobernar.

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Es el involucramiento de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutorio, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.



# MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



# RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son Todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía y que son facilitados por el gobierno municipal, para que en forma individual o colectiva, pida y reciba información, expresen opinión, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad.



Son los que se emplean para apoyar y fortalecer las prácticas de la participación de la ciudadanía en el gobierno municipal, así como para garantizar los derechos de la ciudadanía.

La información: El gobierno municipal deberá facilitar mecanismos para el acceso de la población a las normas, acuerdos, ordenanzas, proyectos y toda aquella información relacionada con la gestión municipal, como un factor clave para que la ciudadanía pueda emitir opinión o tomar decisiones en forma consciente y responsable, y como un requisito para la transparencia en la gestión municipal.



**La consulta:** Para que el gobierno municipal pueda contar con elementos importantes para una mejor toma de decisiones, sobre aquellos asuntos que son del interés de los consultados o estén relacionados con un aspecto de la gestión municipal, se promoverán mecanismos para que la ciudadanía pueda expresar sus comentarios, opiniones, reclamos y propuestas.



**La toma de decisiones:** facilitar mecanismos para que el gobierno local transfiera a la ciudadanía el poder de decidir o influir en las decisiones para la solución de los problemas de la ciudad y del desarrollo local.

**La co-gestión:** La municipalidad promoverá mecanismos para compartir la responsabilidad en la gestión municipal con las personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios, la ejecución de proyectos y la movilización y obtención de recursos para el desarrollo local, en los cuales ha tomado decisión la ciudadanía.



**La contraloría:** El gobierno municipal facilitará mecanismos para que se promueva la transparencia en la gestión municipal, la probidad, rendición de cuentas así como para que la ciudadanía y personas jurídicas, puedan supervisar los procesos de toma de decisiones, el manejo de los recursos públicos, el seguimiento, control y evaluación de proyectos y de la gestión pública municipal.

# 3 Principios

La Política de Participación Ciudadana de la Alcaldía Municipal de San Salvador se regirá por los principios que se exponen a continuación:

**Soberanía:** El gobierno municipal reconoce que los habitantes del municipio son los titulares del ejercicio del poder.

**Inclusión:** La participación ciudadana deberá ser promovida involucrando a los distintos sectores y fuerzas ciudadanas, sin excluir ni discriminar a ningún sector social ni persona.

**Diferenciación:** El gobierno y los funcionarios municipales deberán relacionarse con los sectores y grupos ciudadanos respetando sus propias características y priorizando a los grupos socialmente vulnerables.

**Legitimidad:** Con el propósito de garantizar el bien común, se debe garantizar a la ciudadanía que las decisiones se tomen con el mayor consenso posible, la participación ciudadana debe gozar del mayor grado de representatividad, considerando para ello el carácter y la importancia de cada caso concreto.

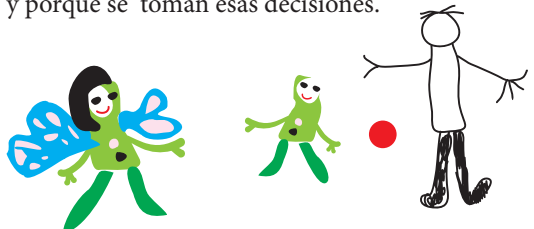
**Flexibilidad:** La participación ciudadana, será promovida sin restringirla a modelos rígidos que coarten la creatividad y oportunidad de los habitantes.

**Realismo:** Tanto la alcaldía como la ciudadanía, deberán conocer con claridad los alcances de la participación ciudadana y tener conciencia de la limitación de recursos para su impulso.

**Equidad:** Todo ciudadano o ciudadana del municipio de San Salvador, tendrá iguales derechos y deberes de participación independientemente de su condición de género, edad, raza, religión, ideología política y de su condición económica o social. Al mismo tiempo, la alcaldía municipal promoverá prioritariamente el empoderamiento de los sectores sociales en desventaja como una condición para construir relaciones sociales más equitativas.

**Legalidad:** La participación ciudadana en todos sus niveles, será siempre apegada a derecho, teniendo como fundamento y marco la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Pública Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador y el reglamento que emane de ésta.

**Transparencia:** Garantía para superar el patrimonio exclusivo del gobierno local de los bienes y la administración pública. El gobierno municipal y las instancias de participación ciudadana deberán estar informados y dar cuenta en todo momento, de sus decisiones y acciones, de cómo y porque se toman esas decisiones.





**Institucionalidad:** La Política de Participación Ciudadana es un instrumento de la gestión del Gobierno Municipal, es una política de ciudad, de sus habitantes, por lo que no está adscrita a ningún partido político u organización en particular.

**Solidaridad:** Propiciar el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, que eleve la sensibilidad, que nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

**Respeto al Disenso:** Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a pensar diferente de lo que opina la mayoría, expresar sus opiniones y sostener posiciones contrarias a las de otras personas sin que por ello deje de ser escuchada y a que se le garantice su derecho a participar.

**Corresponsabilidad:** El compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

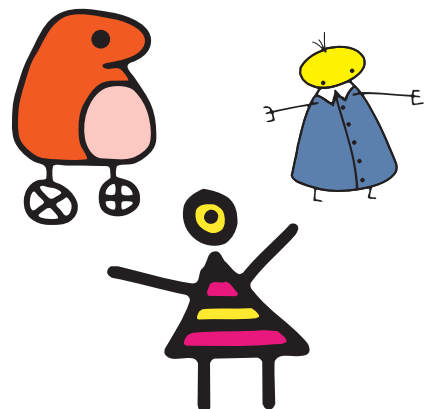
**Aprendizaje:** El gobierno implementará mecanismos y métodos que le permitan un aprendizaje permanente de los resultados concretos de la participación ciudadana en las políticas y planes del municipio y la pronta incorporación de las lecciones aprendidas.

# 4 Actores de la participación ciudadana



La política de participación ciudadana debe motivar el desarrollo de un proceso de interlocución constante entre la municipalidad y la ciudadanía.

Por parte de la ciudadanía se consideran actores de la participación ciudadana a todos los vecinos y vecinas del municipio y las personas jurídicas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la municipalidad privilegiará la interlocución con las organizaciones que nuclean a los y las habitantes de San Salvador y otras organizaciones que conforman las redes institucionales de la sociedad local.



Desde este enfoque, se considera que los principales actores de la participación ciudadana en el municipio de San Salvador son:



Organizaciones vecinales, en asentamiento marginal, barrio, colonia, residencial o condominio.

Organizaciones sociales estructuradas en torno a grupos y/o intereses específicos, como las organizaciones de jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados, ambientalistas, etc.

ONGs, entendiéndose por estas a organizaciones que desarrollan labores a favor de grupos sociales en desventaja.

Organizaciones gremiales de pequeños, medianos y grandes empresarios.

Organizaciones gremiales de profesionales.

Universidades y centros de investigación.

Organizaciones sindicales.

Iglesias, etc



El papel de estas organizaciones en la gestión municipal, es hacer propuestas constructivas asumir responsabilidades, y ejercer la contraloría social para contribuir al desarrollo del municipio.

La Alcaldía Municipal de San Salvador considera que la organización ciudadana no solo es un derecho consignado en la Constitución de la República, sino también una necesidad para el desarrollo local y nacional, que debe de ser estimulada y facilitada desde el Estado, respetando su autonomía y accionar dentro del marco que estipula la ley.

# 5 Objetivos

La presente política se propone los objetivos que se exponen a continuación:

1. Profundizar la construcción democrática del municipio y aportar por este medio a la democratización del país.
2. Lograr que los y las habitantes de San Salvador participen activamente en la toma de las grandes decisiones y la asignación de los recursos de la ciudad; por ejem. El presupuesto participativo.
3. Garantizar que la ciudadanía capitalina contribuya al mejoramiento de los servicios municipales.
4. Contribuir para que la ciudadanía aporte a la probidad de los gobernantes y funcionarios municipales.
5. Avanzar en el desarrollo de nuevos comportamientos que evidencien avances en la construcción de una cultura de participación y responsabilidad ciudadana, tanto en el gobierno como en la ciudadanía y el sector privado.
6. Promover mayores niveles de concertación entre el gobierno municipal y diversos sectores de la ciudadanía de manera que esto posibilite sumar voluntades y recursos para impulsar el desarrollo integral del municipio.



# 6 Mecanismos de la participación ciudadana



La Alcaldía de San Salvador orientará su labor a establecer los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- + Sistema municipal de información.
- + Cabildos abiertos
- + La Consulta Popular
- + Consulta vecinal
- + Sesiones públicas del Concejo
- + Comisiones municipales de concertación participativas
- + Presupuesto Participativo:
- + Rendición de cuentas
- + Asociaciones de Vecinos/juntas directivas
- + Mesa de concertación zonal
- + Mesas temáticas (Juventud, deportes, convivencia y cultura de paz, mujeres, adulto mayor, genero, protección civil, discapacitados)
- + Mesa distrital
- + Comité de contraloría
- + Foros consultivos

**Audiencias Ciudadana:** es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual la ciudadanía y personas jurídicas del municipio podrán solicitar al Alcalde Municipal, al Concejal(a) asignado al Distrito, la búsqueda de soluciones con eficiencia y eficacia a las demandas y propuestas presentadas por éstas al señor Alcalde, a las Delegaciones Distritales y Miembros del Concejo Municipal.

**Participar en programas de radio o televisión:** donde el gobierno municipal presentará a la audiencia y/o tele audiencia, su visión sobre diferentes problemas locales y recibirá su preguntas, opiniones y sugerencias.

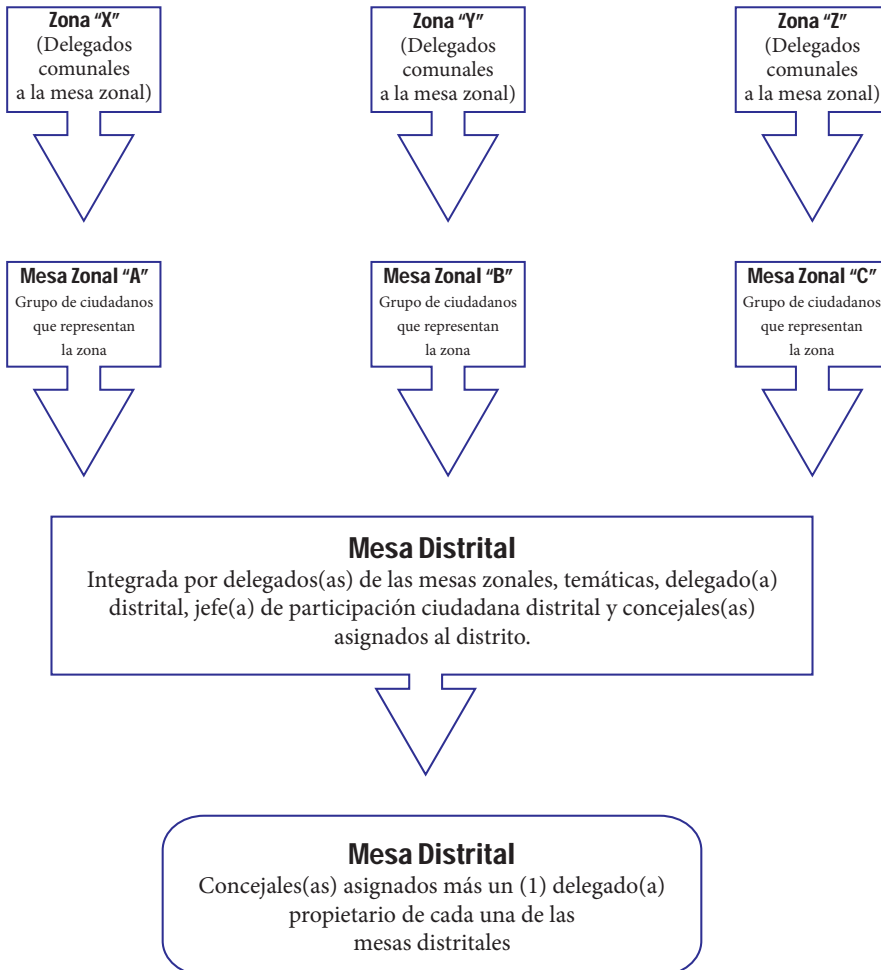
**Buzones de Sugerencia:** serán instaladas en las oficinas centrales y de las delegaciones distritales, para que la ciudadanía pueda hacer llegar críticas, observaciones, y sugerencias en torno a asuntos que estén bajo la competencia del gobierno municipal.

Además, todos aquellos mecanismos de participación ciudadana surgidos en la aplicación de la política, como los que a iniciativa de la ciudadanía sean creados por ésta.

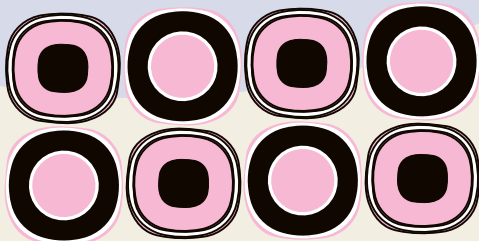


# Espacios de participación ciudadana

• figura 1



# 7 Estrategias



## estrategia

Contribuir a ampliar y cualificar la red de organizaciones ciudadanas, como condición necesaria para que la ciudad cuente con actores sociales capaces de expresar el sentir social y aportar al desarrollo local.

Se estimulará y facilitará, la organización y creación de vínculos de cooperación entre las personas y todos los agrupamientos sociales del municipio, priorizando a los sectores sociales que se encuentran en desventaja, debido a lo cual deben ser especialmente apoyados en sus procesos de empoderamiento.

Estos sectores son:

Las comunidades marginales y en situación en riesgo.

Las mujeres que representan el 54% de la población capitalina.

Los niños y jóvenes, que representan el 27.7% de la población del municipio.



# e estrategia

1

## Lineamientos para estrategia 1

Apoyar y Facilitar la legalización de sus organizaciones. (ASOCIACIONES COMUNALES)

Dotar de espacios e infraestructura para que las organizaciones puedan desarrollar actividades sociales y comunitarias. Ej. CENTROS DE CONVIVENCIA.

Asignar fondos y contacto con organizaciones de apoyo para la realización de sus actividades.

La recuperación y el buen funcionamiento de los espacios e instalaciones de recreación; la efectiva, eficiente y honesta prestación de los servicios municipales

Promover la formación de organizaciones ciudadanas como un componente necesario para dar respuesta a cuestiones como la limpieza, la iluminación y la seguridad en los espacios públicos

Involucrar activamente a las organizaciones ciudadanas en los procesos de toma de decisiones, ejecución de proyectos y prestación de servicios; orientados a fortalecer sus procesos de empoderamiento y a mejorar sus condiciones de vida. (MESAS ZONALES, DISTRITALES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO)

Garantizar el efectivo cumplimiento de las ordenanzas municipales; y todo lo relacionado con el ejercicio de actitudes y comportamientos de buena vecindad. (APLICACIÓN CONTRAVENCIONAL)

# e estrategia

2

## Lineamientos para estrategia 2

Contribuir a que los derechos y mecanismos previstos en la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana, sean conocidos y aplicados, bajo un enfoque de derechos y deberes.

La aplicación de los derechos de la participación ciudadana exige el funcionamiento efectivo de mecanismos organizacionales que los hagan posible. Muchos de estos mecanismos están previstos en la ley local y algunos están ya funcionando. Sin embargo, la municipalidad debe de promover de manera permanente que éstos y otros que surjan espontáneamente en los procesos participativos; funcionen efectivamente y sean apropiados por sectores que cada vez más amplios de la ciudadanía.

Difundir ampliamente mediante publicaciones, foros y propaganda en los medios de comunicación, la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana, su reglamento y la presente política, de manera que la ciudadanía conozca sus derechos y los mecanismos previstos para promover su participación en la gestión local.

Capacitar a líderes y lideresas de organizaciones sociales sobre la mencionada ordenanza y su reglamento.

Promover el efectivo funcionamiento de todos los mecanismos de participación ciudadanas que están previstos en la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana, priorizando en:

- ✓ El Sistema de Información Municipal
- ✓ El Presupuesto Participativo
- ✓ La relación con las organizaciones de vecinos y el funcionamiento de las mesas de concertación zonal y distrital
- ✓ Los Comités de Contraloría

Establecer acciones concertadas y alianzas con organizaciones sociales, del sector privado y la sociedad civil, en torno a iniciativas que promuevan la participación ciudadana.



# estrategia

## 3

Desarrollar modalidades de participación ciudadana en la gestión de gobierno y administrativa, en los proyectos estratégicos y en los servicios que presta la Alcaldía Municipal, de manera que estos evidencien mayor eficacia, eficiencia e impacto en el bienestar público.

Uno de los retos de la participación ciudadana radica en que esta sea visualizada por la ciudadanía como un medio que contribuye efectivamente a mejorar sus condiciones de vida, en aspectos tangibles.

## Lineamientos estrategia 3

Vincular y articular desde el gobierno local los mecanismos participativos a los proyectos y servicios municipales que resultan prioritarios para el gobierno y la ciudadanía:

1. Recuperación de Centro Histórico.
2. Recuperación de Áreas Críticas.
3. Recolección y tratamiento de desechos sólidos.
4. Presupuesto Participativo.
5. Reconstrucción del Mercado Central.
6. Prevención de la violencia y seguridad ciudadana.
7. Transporte Publico
8. Medio Ambiente
9. Ordenamiento Territorial

Cada uno de estos proyectos debe dar lugar al empleo de los mecanismos previstos por la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana u otros que resulten apropiados en cada caso.

# estrategia

## 4

Implementar cambios institucionales que continúen convirtiendo a la Alcaldía de San Salvador en una promotora de la participación ciudadana.

El impulso de la participación ciudadana exige de cambios profundos en el estilo de trabajo de la municipalidad.

### Lineamientos estrategia 4

Nombrar a la Subgerencia de Participación Ciudadana como la instancia municipal responsable de promover, acompañar, orientar, monitorear y evaluar la aplicación de la política y ordenanza de participación ciudadana en cada una de las dependencias y áreas de servicios de la alcaldía.

Capacitar y formar a todo el personal de la alcaldía en participación ciudadana, desarrollo local y la comprensión de la presente política municipal, priorizando en el personal relacionado con los proyectos y servicios que se han establecidos como prioritarios por el gobierno local.

Estimular el impulso de iniciativas orientadas a estimular y responder a los requerimientos de la participación ciudadana entre el personal de la municipalidad.

# El papel de las diferentes dependencias municipales en la promoción de la participación ciudadana.

La implementación de la política de participación ciudadana implica la asignación de responsabilidades y funciones específicas a las distintas dependencias de la alcaldía. En este sentido se establece que:

El papel del Gobierno Municipal será fundamentalmente la definición de políticas y la participación en calidad de gobernantes en los diferentes espacios, iniciativas y eventos de participación ciudadana.

A las Gerencias y subgerencias les corresponde diseñar la incorporación de la política de participación ciudadana a sus respectivas áreas (por medio de planes de ejecución) y conducir su implementación, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

A la Subgerencia de Participación Ciudadana le corresponde realizar propuestas municipales que promuevan la participación ciudadana, capacitar y asesorar a todas las dependencias municipales, así como dar seguimiento y evaluar la ejecución de la presente política.

En cada distrito se organizará un equipo de coordinación interna en que revisará semanalmente las demandas e iniciativas recibidas por la ciudadanía y velará por su pronta respuesta en el marco de la aplicación de los principios y prioridades establecidos por la presente política.

A las direcciones de distritos les corresponde promover la organización y la participación ciudadana a sus jurisdicciones territoriales y promover la participación ciudadana desde cada uno de los vecindarios de San Salvador.

A los departamentos y personal ejecutivo de la municipalidad les corresponde aportar al diseño de los planes específicos de trabajo, ejecutarlos y registrar los indicadores que permitirán el seguimiento y evaluación de lo realizado.



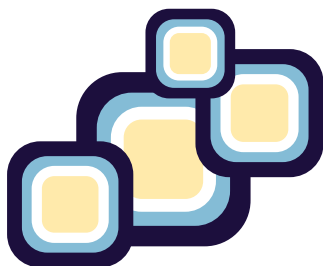
# 9

## Seguimiento y evaluación de la Política de Participación Ciudadana

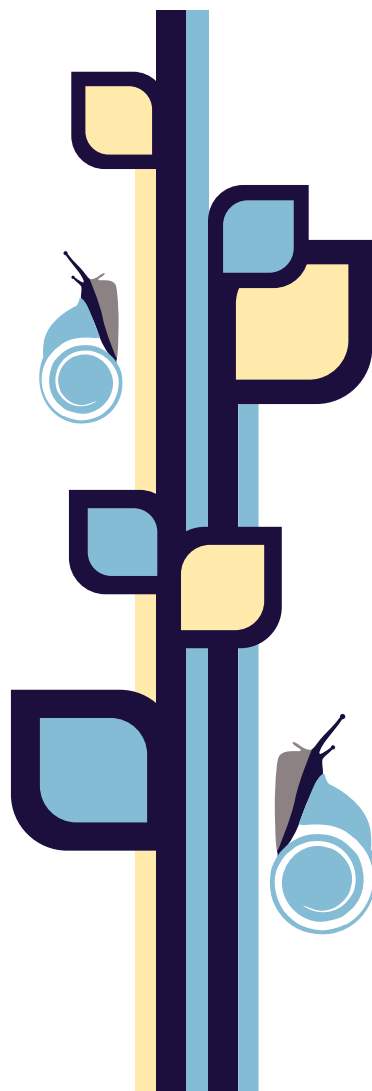
Establecer un sistema de indicadores que reflejen los avances logrados que se logren en la aplicación de esta política.

Promover evaluaciones de la municipalidad por medio de encuestas a la ciudadanía y sus organizaciones.

Realizar actividades internas de evaluación y aprendizaje sobre las acciones de participación ciudadana.



Para dar seguimiento y evaluar la ejecución de la política de participación ciudadana se propone:





Alcaldía Municipal  
de San Salvador

# Ordenanza para la Transparencia en la **Gestión Municipal** y la **Participación Ciudadana** del municipio de **San Salvador**



# TÍTULO I

## OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Art.1 Finalidad de la ordenanza

Promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la alcaldía de San Salvador, en el entendido de que éstos son componentes fundamentales del desarrollo local.

### Art.2 Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende los siguientes objetivos:

- a. Promover la participación activa de la población como sujeto de derechos y deberes en la Ciudad Capital, así como en los barrios, colonias y comunidades de los diferentes distritos del Municipio de San Salvador.
- b. Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas, sean estas personas naturales o jurídicas.
- c. Fomentar la solidaridad entre los distintos núcleos de población en el municipio de San Salvador, con vistas a la solución de sus problemas y necesidades.

### Art.3 Ámbito de aplicación

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes demarcaciones territoriales:

- a. Demarcación Municipal: comprende la totalidad del territorio del municipio de San Salvador
- b. Demarcación Distrital: comprende aquellas divisiones territoriales establecidas por el Concejo Municipal que funcionan bajo una organización administrativa desconcentrada;
- c. Demarcación Zonal: comprende las comunidades, barrios y colonias ubicados en un espacio geográfico definido por la Delegación Municipal del Distrito; y,
- d. Demarcación Vecinal: se entenderá por vecindario a toda comunidad, colonia, condominio, reparto o barrio pertenecientes al municipio de San Salvador.

Además, para la debida ejecución de esta Ordenanza se establecen las siguientes demarcaciones no territoriales:

- a. Demarcación Sectorial: grupos de ciudadanos atendiendo afinidades e intereses de género, niñez, cultural, deportivo, económico, gremial, etc.
- b. Demarcación Institucional: comprende las diferentes gerencias, subgerencias, unidades centrales y distritales; así como los entes autónomos de la municipalidad de San Salvador, con vistas a la solución de sus problemas y necesidades.



TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **Art. 4 Conceptos y definiciones básicas**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**MUNICIPIO:** El espacio inmediato de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Código Municipal, el que, en su Artículo 2 señala: “El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local”.

**TRANSPARENCIA:** La generación de condiciones de confianza y franqueza entre los que administran la esfera de lo público, basado en competencias y reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El involucramiento de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para que en forma individual o colectiva, pida y reciba información, exprese opinión, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad.

#### **Art. 5 Sujetos de la participación ciudadana**

De conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana:

- a. Todos los vecinos del municipio, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- b. Las asociaciones u organizaciones domiciliadas en el municipio;
- c. El Gobierno Municipal y sus dependencias, como contraparte activa de la participación ciudadana

#### **Art. 6 Derechos de la ciudadanía**

En relación a la gestión municipal, la Alcaldía reconoce a la ciudadanía del Municipio, los siguientes derechos:

- a. Derecho a solicitar y recibir información;
- b. Derecho a consulta y propuesta;
- c. Derecho a participar en la toma de decisiones;
- d. Derecho de cogestión;
- e. Derecho de contraloría y denuncia.

## Art. 7 Deberes de la ciudadanía

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos y ciudadanas, y especialmente en el Título noveno capítulo uno del Código Municipal y en las demás leyes vigentes, los vecinos y vecinas del municipio tendrán los deberes siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de representación vecinal, zonal, distrital o municipal, para los cuales haya sido electo por la ciudadanía, así como con sus responsabilidades en las Comisiones para las cuales haya aceptado el nombramiento de parte del Concejo Municipal;
- b. Todo ciudadano o ciudadana que administre recursos municipales o comunitarios, está obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- c. Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley u ordenanza del Municipio de San Salvador así los exigiere.
- d. Facilitar la gestión del municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en el Código Municipal.

## Art. 8 De los mecanismos de participación ciudadana

En la presente ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a. Sistema municipal de información
- b. Cabildos abiertos
- c. Consulta popular
- d. Consulta vecinal
- e. Sesiones públicas del concejo
- f. Comisiones municipales de concertación participativas
- g. Presupuesto participativo municipal
- h. Rendición de cuentas
- i. Asociaciones de vecinos
- j. Mesas de concertación zonal
- k. Mesas temáticas
- l. Mesas distritales
- m. Comités de contraloría ciudadana
- n. Todos aquellos lícitamente adoptados por la ciudadanía y la municipalidad, con el fin de incidir en los distintos procesos de gobierno municipal.





TITULO III  
DERECHOS DE LA CIUDADANÍA  
CAPITULO I  
DERECHO A LA INFORMACIÓN

**Art. 9 Acceso a la información**

Las personas naturales y jurídicas, así como los profesionales de los medios de comunicación en particular, tienen el derecho a solicitar y recibir información pública, veraz y oportuna.

El propósito de facilitar el acceso a la información, es el de promover la transparencia de la gestión municipal, así como la formación de opinión pública, como elementos básicos para una efectiva participación ciudadana.

Es responsabilidad de la municipalidad tanto la divulgación, como el fomento al acceso de la población a las normas y acuerdos municipales que rigen la convivencia de sus habitantes.

DERECHO A CONSULTA Y PROPUESTA

**Art. 10 De la consulta ciudadana**

La ciudadanía tiene derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones

La ciudadanía tiene derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer ordenanzas, reglamentos y acuerdos del gobierno local; igualmente presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

Todo proceso de formulación de ordenanzas y de políticas municipales, debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectores sociales interesados por la problemática en cuestión.

**Art. 11 De las propuestas ciudadanas**

En el proceso de toma de decisiones por parte de las diversas instancias de la municipalidad, deberán ser consideradas las propuestas ciudadanas; aún cuando no tengan carácter vinculante, la municipalidad deberá considerarlas como un importante elemento de juicio en dicho proceso.

Cuando hayan propuestas a nivel vecinal, zonal, distrital o municipal, que cuenten con el apoyo mayoritario de la ciudadanía, y aun así no fueren aceptadas por la municipalidad, ésta deberá razonar por escrito su decisión.



## CAPITULO III DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

### **Art. 12 De la participación ciudadana en la toma de decisiones**

La municipalidad reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones para la solución de los problemas de la ciudad y del desarrollo local.

Cuando la importancia de la cuestión lo amerite, por su trascendencia para la vida pública del vecindario, la zona, el distrito o el municipio, la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones tendrá carácter vinculante para la municipalidad, mediante la aplicación que para tales fines establecen el código municipal y está ordenanza.

No podrán ser objeto de decisiones ciudadanas vinculantes para el gobierno local, las decisiones relativas a materias de carácter tributario, fiscal y administrativo.

## CAPITULO IV DERECHO DE COGESTIÓN

### **Art. 13 De la cogestión**

El derecho de cogestión se refiere a la responsabilidad compartida en la gestión, entre la municipalidad y personas naturales o jurídicas para llevar adelante proyectos de desarrollo local. La cogestión se realizará en cada caso, sobre la base de convenio o contrato en que se establezcan los deberes y derechos de las partes.

En ningún caso, la municipalidad podrá renunciar a su responsabilidad sobre actos y bienes de carácter público.

### **Art. 14 De los convenios y contratos de cogestión**

En los convenios y contratos de cogestión las partes, establecerán de común acuerdo las condiciones que determinaran los mismos; sin embargo, la municipalidad unilateralmente podrá dar por terminado un convenio o contrato de cogestión si este no satisficere el interés público o por incumplimiento de una de las cláusulas del convenio o contrato.

## CAPITULO V DERECHO DE CONTRALORÍA Y DENUNCIA

### **Art. 15 De la supervisión**

La ciudadanía tiene el derecho a supervisar los procesos de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos, así como la probidad de gobernantes y funcionarios municipales. Esto implica que puede exigir a las autoridades, que rindan cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que ésta pueda participar en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones municipales.

Así mismo, la ciudadanía tiene el derecho a denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier abuso de autoridad o anomalía cometida por algún funcionario o empleado municipal.



TITULO IV  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO I  
SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

### **Art. 16 Información pública**

Se entenderá por Información Pública: los Acuerdos municipales; las Actas de las sesiones del Concejo Municipal; las Ordenanzas y sus proyectos; los dictámenes, informes, pericias, evaluaciones y tasaciones; las Actas de Intervención; las grabaciones, fotografías y filmaciones de actos públicos, los mapas y fichas catastrales; y en general, cualquier material que contenga datos independientemente de su forma física o electrónica, que se encuentre en la municipalidad o que haya sido elaborado o recibido por la misma, con relación a la gestión pública y se encuentre en vigencia.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

### **Art. 17 Del sistema municipal de información**

Para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza en lo relacionado al derecho de la ciudadanía a recibir información de la alcaldía, se creará un sistema de información, el cual funcionará mediante oficinas de información instaladas en los niveles centrales y distritales, lo que deberá hacerse del conocimiento público.

### **Art. 18 Funciones del sistema**

El sistema municipal de información tendrá las siguientes funciones:

- a. Poner a disposición de la ciudadanía la información a que se refiere el Artículo siguiente.
- b. Recepción y procesamiento de las iniciativas y propuestas de la ciudadanía y sus entidades organizativas, tendientes a mejorar la estructura, funcionamiento y el personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas relacionadas con las anomalías.

### **Art. 19 De la información responsable**

A efecto de cumplir con el acceso a la información, la municipalidad esta obligada a facilitar la siguiente información:

- a. Descripción general de la estructura, funcionamiento y proceso de toma de decisiones de las diferentes gerencias y subgerencias de la municipalidad y de los órganos de gobierno;
- b. Políticas y planes de trabajo de las dependencias municipales;
- c. Sistema de clasificación y archivo de la información pública existente en la municipalidad;
- d. Descripción de los procedimientos para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública de la municipalidad, incluyendo el lugar donde están archivados los mismos;
- e. Acuerdos del Concejo Municipal;
- f. Proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- g. Presupuesto municipal y ejecuciones presupuestarias;
- h. Estados financieros de la municipalidad debidamente auditados;

- i. Acuerdos de nombramiento de funcionarios, gerencias, jefaturas y empleados municipales;
- j. Contratos y préstamos.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de 60 días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información sol

## **Art. 20 Excepciones**

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a. Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b. Estados financieros de los contribuyentes;
- c. Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d. Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e. Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación; y
- f. Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

## CAPITULO II CABILDOS ABIERTOS

### **Art. 21 Cabildo abierto**

Es el mecanismo periódico, por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de su interés planteados por ésta, o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

### **Art. 22 De la celebración de cabildos**

Los cabildos podrán celebrarse indistintamente en la demarcación municipal o distrital. La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración.

En el Acuerdo de convocatoria se invitara especialmente a los residentes de la demarcación territorial respectiva y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar.

Dicho Acuerdo deberá ser publicado dentro de los tres días posteriores a la fecha de su emisión.

### **Art. 23 Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo**

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido el Art. 135 y siguientes del código municipal.

### **Art. 24 De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados**

Los cabildos celebrados en la Demarcación Municipal serán presididos por el Alcalde o Alcaldesa en compañía de los miembros del Concejo Municipal. En las Demarcaciones Distritales, los cabildos serán presididos por los concejales asignados a cada delegación municipal y por el director o directora de la delegación municipal del Distrito, lo cual no impide que el Alcalde o la Alcaldesa participe presidiendo los mismos.

El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta a que se refiere el Art.117 del Código Municipal, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en las carteleras que para tal efecto tienen las delegaciones municipales de cada Distrito.

## CAPITULO III CONSULTA POPULAR

### **Art. 25 Definición**

La Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter vinculante, como lo establece el Art.116 del Código Municipal. En lo referente a la Consulta Popular, ésta es convocada por el Concejo Municipal para someter a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, temas trascendentales para el bienestar público.

Se implementará a nivel municipal, distrital, zonal y vecinal, cuando el tema a discutir este comprendida en las demarcaciones antes dichas.

### **Art. 26 Convocatoria**

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a. El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b. La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c. La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d. La redacción precisa de la pregunta a consultar.

La decisión adoptada por la mayoría simple de los votantes tiene efectos vinculantes.

### **Art. 27 Participantes en la consulta popular**

En la Consulta solo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en la demarcación territorial de que se trate, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad.

### **Art. 28 Publicidad del acuerdo de convocatoria**

El acuerdo de llevar a cabo la Consulta Popular será publicado en dos periódicos de mayor circulación, en un plazo no mayor de cinco días después de emitido. El período entre la emisión del acuerdo y la realización de la consulta no podrá ser inferior a treinta días ni excederse de los noventa.

### **Art. 29 Impugnación del acuerdo de convocatoria**

El Acuerdo a que se hace referencia anteriormente, podrá ser impugnado ante el Concejo Municipal, por las personas naturales o jurídicas que se consideren potencialmente afectadas con el resultado de la Consulta. Dichas personas deberán presentar, por escrito, los argumentos mediante los cuales fundamentan su impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo en referencia.

El Concejo deberá resolver sobre la impugnación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Esta resolución admite los recursos de Revisión y Revocatoria regulados en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

### **Art. 30 Resultados de la votación**

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

### **Art. 31 Responsabilidad operativa**

La responsabilidad operativa para llevar a cabo la consulta popular, recaerá sobre la instancia que esté a cargo de la conducción y ejecución de la Política de Participación Ciudadana, instancia que deberá conocer a fondo el contenido de la consulta, para verificar que los requerimientos establecidos por el instructivo al respecto, se cumplan.

### **Art. 32 Publicidad de la consulta popular**

La publicidad de la consulta comenzará a difundirse tres días después de publicado el Acuerdo de Convocatoria, y finalizará cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la consulta.

La infracción al inciso anterior será sancionada con una multa establecida entre el equivalente a un salario mínimo urbano y un máximo de diez salarios mínimos, de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

El trámite para imponer la multa será establecido en el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO IV**

### **CONSULTA VECINAL**

#### **Art. 33 Consulta vecinal**

Es un mecanismo de participación ciudadana, en donde las personas podrán emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residan.

#### **Art. 34 Celebración de la consulta**

La consulta vecinal podrá celebrarse a solicitud de la ciudadanía o por iniciativa de la municipalidad. En el primero de los casos la solicitud será dirigida por escrito al Señor Director del Distrito de que

se trate, quien dará aviso a los concejales asignados con el fin de que concertadamente se establezca la fecha y hora para la realización de la misma.

Esta consulta deberá ser solicitada por las personas que hayan salido electas como representantes de la comunidad; debiendo ser acompañada además por la firma de un 30% de los habitantes de la misma, por lo menos.

La resolución favorable a la realización de la consulta fijara el lugar, fecha y hora de su celebración, debiendo publicarse en los medios de comunicación que la municipalidad considere adecuados, con ocho días de anticipación por lo menos.

### **Art. 35 Desarrollo de la consulta**

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a dos o tres representantes que expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios antes mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

## CAPITULO V SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

### **Art. 36 Sesiones públicas del Concejo**

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal y el Reglamento de esta ordenanza, para plantear sus problemas, emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés, de manera directa, para que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo.

### **Art. 37 De su celebración**

Las sesiones públicas del Concejo Municipal se celebrarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

## CAPITULO VI COMISIONES MUNICIPALES DE CONCERTACIÓN PARTICIPATIVAS

### **Art. 38 De las comisiones municipales de concertación participativas**

Las comisiones municipales de concertación son instancias de participación ciudadana, de carácter permanente, de consulta y de concertación entre el Concejo Municipal de San Salvador y las personas, e instituciones que las integran, que tienen como propósito verter opinión y elaborar propuestas y proyectos sobre temas específicos que el Concejo pretende incluir en su programa de gobierno.

## Art. 39 De su conformación e integración

Las Comisiones estarán integradas por representantes de la Alcaldía, organismos e instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y por personalidades relacionadas con los ámbitos, las políticas municipales y temas de interés de la ciudadanía; así como las personas representantes de los espacios de participación ciudadana. Su conformación será normada por el Reglamento respectivo.

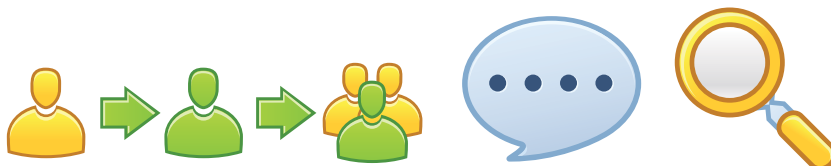
El número de miembros será determinado por el Concejo y dependerá de la cantidad de organismos gubernamentales y no gubernamentales que se incorporen a ella, así como del número de mecanismos de participación ciudadana representados.

## Art. 40 De las funciones

Son funciones de las comisiones municipales de concertación participativas:

- a. Asesorar la aplicación de las políticas municipales y otros aspectos de la gestión municipal relacionados con un tema o ámbito específico.
- b. Proponer iniciativas al Concejo Municipal dirigidas a viabilizar, mejorar o corregir la aplicación de las políticas municipales.
- c. Informar periódicamente al Concejo Municipal, por lo menos una vez cada mes, de los resultados de la aplicación de las políticas municipales o sobre los temas de interés de la ciudadanía; y a los ciudadanos en general por lo menos una vez al año.
- d. Divulgar y propiciar iniciativas orientadas a promover políticas municipales a nivel de otros municipios y a nivel nacional.
- e. Emitir pronunciamientos concertados con el Concejo Municipal ante la opinión pública nacional e internacional, sobre aspectos relacionados con temas o políticas municipales en la gestión municipal y gubernamental
- f. Gestionar recursos humanos, materiales y financieros que viabilicen la aplicación de las políticas municipales o proyectos de desarrollo local.
- g. Ser una instancia impulsora de acciones, de interlocución entre el Concejo Municipal y las instancias u organismos sociales comprometidos con el ámbito, políticas o tema de que se trate.
- h. Promover la auditoría y contraloría social en el proceso de ejecución de las políticas municipales.
- i. Elaborar, aprobar y ejecutar su propio Plan de Trabajo.

Los nombres de los integrantes de las Comisiones municipales de concertación participativas, así como la dirección telefónica, electrónica y postal, deberán ser públicos, de manera que faciliten la comunicación con la ciudadanía.





## CAPITULO VII PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### **Art. 41 Del presupuesto participativo**

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del Presupuesto Participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del Presupuesto Participativo del año anterior. Para su elaboración se hará una convocatoria mediante Acuerdo del Concejo en el mes de mayo, debiendo estar finalizado en el mes de octubre.

En su proceso de formulación deberán estar representados, tanto el gobierno municipal de San Salvador, como la ciudadanía a nivel territorial: vecinal, zonal, distrital y municipal. Para tal fin se establecerá un procedimiento específico.

La representación sectorial se guiará por la demarcación territorial respectiva.

### **Art. 42 Instancia bipartita**

Las reglas de funcionamiento del Presupuesto Participativo serán establecidas concertadamente por una instancia bipartita, conformada por el gobierno municipal de San Salvador y delegados de la ciudadanía

## CAPITULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

### **Art. 43 De la rendición de cuentas**

La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con la responsabilidad que les fue conferida, y la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

### **Art. 44 Plazo de la rendición de cuentas**

La rendición de cuentas se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal y se realizará la última quincena del mes de abril de cada año.

En dicha sesión podrán participar delegaciones de sectores representativos de la ciudadanía, representantes de los medios de comunicación e invitados especiales.



## CAPITULO IX

### DE LOS MECANISMOS ORGANIZATIVOS

#### SECCIÓN I: LAS ORGANIZACIONES DE VECINOS

#### **Art. 45 Organización y elaboración de propuesta**

Las asociaciones de vecinos constituyen un mecanismo que facilita la organización y la elaboración de propuestas por parte de ciudadanos y ciudadanas que habitan en un espacio determinado del territorio del Municipio de San Salvador, que velan por el bienestar de su comunidad, sea ésta un asentamiento marginal, barrio, colonia, residencial o condominio.

Para todo lo relacionado con este mecanismo de participación, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

#### SECCIÓN II: LAS MESAS DE CONCERTACIÓN ZONAL

#### **Art. 46 Mecanismos**

La mesa de concertación zonal es un mecanismo de participación por medio del cual las diferentes comunidades, colonias, barrios y demás expresiones vecinales de un Distrito municipal, discuten y concertan a través de sus delegados, sobre temas de su interés en el espacio territorial en el que residen.

Las mesas de concertación zonal se integrarán con representantes de las asociaciones vecinales o agrupaciones de éstas.

#### **Art. 47 Funciones de las mesas de concertación**

Las funciones de las mesas de concertación zonal, son:

- a. La coordinación y ejecución de asambleas vecinales en los barrios, colonias y comunidades de cada una de sus zonas, para elaborar diagnósticos, priorizar problemas y buscar alternativas de solución y en general discutir temas de su interés.
- b. Formar parte de la mesa distrital correspondiente al distrito en el que la zona está ubicada.

#### **Art. 48 Representación en la mesas distritales**

Cada mesa de concertación zonal tendrá derecho a ser representada por un delegado o una delegada propietaria y su respectivo suplente en la Mesa Distrital. El delegado o delegada será elegido por la membresía de cada una de las Mesas Zonales

#### SECCIÓN III: LAS MESAS TEMÁTICAS

#### **Art. 49 Mesas temáticas**

Las mesas temáticas son un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente, donde las organizaciones o grupos de ciudadanos que habitan dentro de la demarcación territorial de un Distrito dado, se agrupan para analizar, discutir y trabajar coordinadamente en la solución de temas o problemas específicos que afectan en particular a esa demarcación distrital.

Para la constitución de mesas temáticas, se debe priorizar en aquellos temas vinculados con las políticas municipales definidas con anterioridad por el Concejo.

## **Art. 50 Constitución de las mesas**

Las mesas temáticas podrán constituirse a iniciativa de las Delegaciones Distritales respectivas, mediante solicitud de un grupo de la ciudadanía interesado en el tratamiento de un tema en específico, o a iniciativa de la correspondiente mesa distrital. Su funcionamiento será establecido por el Reglamento.

## **Art. 51 Funciones de las mesas temáticas**

Serán funciones de las mesas temáticas, las siguientes :

- a. Elaborar un diagnóstico sobre el tema a abordar o sobre la política municipal;
- b. Definir y priorizar los problemas que presenta el tema abordado por la política en el Distrito correspondiente;
- c. Elaborar un Plan de Trabajo y de Gestión;
- d. Designar delegados propietarios y suplentes para que integren la Mesa Distrital.

### SECCIÓN IV: LAS MESAS DISTRITALES

## **Art. 52 Mesa distrital**

La Mesa Distrital es un mecanismo de carácter consultivo y permanente, integrado por los delegados y delegadas de las Mesas de Concertación Zonal, Mesas Temáticas y representantes de sectores sociales, económicos, culturales y políticos de la respectiva demarcación distrital; por los concejales asignados al Distrito, el Director del mismo y el Jefe de Participación Ciudadana de la delegación distrital.

## **Art. 53 Funciones de la mesa distrital**

Son funciones de la mesa:

- a. Representar los intereses y propuestas de las organizaciones vecinales y sectoriales ante la delegación municipal del distrito y el Concejo Municipal;
- b. Participar en la elaboración del diagnóstico distrital, el cual deberá ser actualizado periódicamente;
- c. Participar en la priorización de los problemas y las necesidades del distrito y presentarlas al concejo municipal;
- d. Participar en la elaboración y co-ejecución del programa de desarrollo distrital;
- e. Participar en la elaboración del plan de inversión distrital cada año.

### SECCIÓN V: LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA

## **Art. 54 Comité de contraloría**

El comité de contraloría es la instancia encargada de velar porque la municipalidad y las instancias de representación ciudadana realicen su gestión con transparencia, honradez, eficacia y eficiencia.

Además, es un mecanismo de control ciudadano sobre la ejecución física y financiera de obras en la comunidad. Desarrollan mecanismos de control y fiscalización de la gestión municipal.

### **Art. 55 Constitución de los comités**

Los comités de contraloría ciudadana podrán constituirse a nivel vecinal, zonal y distrital y fungirán por un período de dos años. Estarán integrados por ciudadanos y ciudadanas de reconocida honradez, elegidos por las asambleas de representantes en sus respectivas demarcaciones territoriales.

### **Art. 56 Funciones de los comités**

Las funciones principales de los comités serán las de solicitar información de interés para la ciudadanía, supervisar la ejecución de proyectos y salvaguardar el cumplimiento de los derechos ciudadanos mencionados en esta ordenanza.

## **TITULO V DISPOSICIONES FINALES CAPITULO ÚNICO DEROGATORIA Y VIGENCIA**

### **Art. 57 Reglamento de la presente ordenanza**

En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Diario Oficial, la subgerencia de participación ciudadana, presentará al Concejo Municipal el Reglamento de aplicación de la misma.

### **Art. 58 Derogatoria de ordenanza anterior**

Se deroga la Ordenanza Reguladora de la Consulta Popular aprobada por el Concejo Municipal, según decreto número Treinta y Uno, Acuerdo Municipal número Diez, tomado en la sesión del Concejo Municipal celebrada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve

### **Art. 59 Adecuación de normativa previa**

Las disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva para la Equidad de Género; de la Comisión Consultiva de Participación Ciudadana y las que regulan las Sesiones Abiertas del Concejo Municipal, deberán ser adecuadas en lo pertinente, a lo prescrito en esta Ordenanza.

### **Art. 60 Vigencia de la presente ordenanza**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.





Alcaldía Municipal  
de San Salvador

**REGLAMENTO DE LA  
ORDENANZA PARA LA TRANSPARENCIA  
EN LA GESTION MUNICIPAL Y LA  
PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**



Decreto No.

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que por acuerdo municipal N° 11, de fecha 16 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo N° 355, del 22 de mayo de 2002, se emitió la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.
- II. Que de conformidad con el artículo 57 de la misma ordenanza, se estableció que se debería formular un reglamento que desarrolle los procedimientos para la aplicación de la Ordenanza de Transparencia y Participación Ciudadana, a fin de que las autoridades municipales, empleados y ciudadanía tengan un marco de referencia de cómo funcionan los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA el siguiente:

## TITULO I

### Objeto y ámbito de aplicación

#### **Art 2. Objetivo del reglamento**

El presente reglamento tiene como propósito definir los procedimientos para desarrollar lo establecido en la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador para que las autoridades municipales como empleados y ciudadanía tengan un marco de referencia para la aplicación

## TITULO II

### DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### CAPITULO II

### DERECHO A CONSULTA Y PROPUESTA

#### **Art.10 De la consulta ciudadana**

Para ejercer el derecho de consulta, cuando la municipalidad haga la invitación pública o cuando otras unidades de la municipalidad promuevan el involucramiento ciudadano, existen los mecanismos de participación ciudadana siguientes: Consulta Popular, Consulta Vecinal, Cabildos Abiertos, Sesiones Abiertas, en los cuales los ciudadanos pueden participar libremente.

## CAPITULO III DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

### **Art. 12 De la participación ciudadana en la toma de decisiones**

El derecho a participar en la toma de decisiones se ejerce por medio del involucramiento ciudadano en los mecanismos de: Presupuesto Participativo, Mesas Distritales, Mesas de Concertación Zonal, Mesas Temáticas, Consulta Popular, Comisiones de Concertación Participativas.

Cada uno de los mecanismos de participación ciudadana, tiene su propio funcionamiento, La ciudadanía interesada en participar debe informarse en cada delegación distrital con el Departamento de Participación Ciudadana y las Mesas Distritales.

## CAPITULO IV DERECHO DE CO-GESTIÓN

### **Art.13 De la co-gestión**

El Presupuesto Participativo, Comités de Contraloría, Mesas Distritales, Mesas Temáticas, Comisiones de Concertación Participativas son los mecanismos establecidos en la Ordenanza, en los que la ciudadanía comparte la responsabilidad para obtener recursos para la ejecución de proyectos de desarrollo sociales y de infraestructura.

## CAPITULO V DERECHO DE CONTRALORÍA Y DENUNCIA

### **Art. 15 De la Supervisión.**

Para ejercer el derecho de contraloría, la ciudadanía puede involucrarse en los mecanismos: Comité de Contraloría Ciudadana, Juntas Directivas, Mesas de Concertación Zonal, Mesas Distritales.

## TITULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPITULO I SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

### **Art. 17 Del Sistema Municipal de Información Pública**

- a. Para el funcionamiento del Sistema Municipal de Información Pública, se elaborará un reglamento interno.
- b. Gradualmente se organizaran las Oficinas Municipales de Información Pública en las oficinas centrales de la Alcaldía y en las siete delegaciones distritales.
- c. Entre las instancias responsables están: el Departamento de Comunicaciones, Gerencia de Distritos, Subgerencia de Participación Ciudadana y Delegaciones Distritales; quienes serán los responsables de velar por la adecuada aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza y en este reglamento, en materia de acceso a la información pública.

## **Art. 18 De las funciones de las Oficinas Municipales de Información**

Las oficinas municipales de información en los niveles central y distrital tienen dos funciones esenciales:

- a. Proveer informaciones a la ciudadanía y medios de comunicación
- b. Canalizar denuncias y reclamos de los usuarios, respondiendo en forma rápida y eficiente en base a un procedimiento establecido en la Ordenanza.

El procedimiento podrá hacerse a través de, denuncias por escrito, para lo cual se define un formulario que estará disponible en las oficinas centrales, delegaciones distritales y en la página web. También podrán utilizarse los buzones de sugerencia, para lo cual la persona responsable de la oficina deberá revisar continuamente los buzones y canalizar las quejas y reclamos a las instancias municipales correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

## **Art. 19 Del procedimiento para el acceso a la información:**

- a. Toda persona natural o jurídica, podrá solicitar información pública, ante la Oficina Municipal de Información y en el caso en que la solicitud sea presentada por una persona autorizada por el interesado, ésta deberá estar legalizada conforme el artículo 54 de la Ley de Notariado o a través de un apoderado debidamente constituido.
- b. En el caso de que la información sea solicitada por un medio de comunicación social, la solicitud será canalizada a través de la unidad de comunicaciones de la municipalidad.
- c. Para acceder a cualquier documento público de la alcaldía municipal, se definirá un procedimiento administrativo que lo establecerá el reglamento interno donde intervienen: el custodio o responsable; la inspección, examen y copia de documentos públicos; plazo y costo; recurso de apelación.
- d. El custodio será la persona responsable de entregar la información pública solicitada por la ciudadanía para que este proceda a la inspección.
- e. Posterior a la entrega de la solicitud, el custodio permitirá que el /la solicitante pueda hacer la inspección, examen o copia del documento público, si procede según la Ordenanza.
- f. El acceso a la información es gratuito, salvo en los casos en que se solicita la reproducción del documento, cuyo costo corre por cuenta del solicitante.
- g. El encargado deberá proporcionarle una copia simple o certificada del documento, si el solicitante lo requiere. El costo de las copias correrá a cuenta y cargo del solicitante, pagando la tarifa establecida por la municipalidad.
- h. Cuando se solicitan copias certificadas, el custodio las remite a la unidad respectiva, para lo cual ya existe una tarifa establecida por la municipalidad para este tipo de documento.
- i. La copia de los documentos públicos solicitados será suministrada dentro de un plazo razonable, de acuerdo a un plazo que excederá de sesenta días a partir de la fecha en que el documento público sea ubicado por medio de la inspección requerida en el inciso anterior.
- j. Cuando la municipalidad cree un nuevo servicio, con la finalidad de brindar información continua y permanente sobre temas específicos, podrá establecer un precio razonable que esté de acuerdo con el costo del servicio.



- k. La Alcaldía tomará las medidas necesarias para agilizar el trámite de acceso a los documentos públicos municipales.
- l. La municipalidad establecerá sanciones administrativas para aquel funcionario público que proporcione información pública por otras vía que no sean por medio del sistema información municipal. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la ley del servicio civil.
- m. El incumplimiento de lo establecido en la ordenanza será objeto de las sanciones previstas en las Leyes y Ordenanza que regulan el servicio público.

## CAPITULO II CABILDOS ABIERTOS

### **Art. 22 De la celebración de cabildos**

Para realizar los cabildo abiertos el Concejo Municipal debe definir el tipo de cabildo a realizar: informativo, consultivo, de planificación, o cualquier otra modalidad, sea este en la demarcación municipal o distrital.

- a. La municipalidad deberá hacer uso de los medios de difusión que considere mas convenientes para hacer del conocimiento público de la ciudadanía la realización de los cabildos abiertos y los resultados de los mismos, garantizando que exista una amplia convocatoria y difusión de dicho mecanismo de participación ciudadana.
- b. Los Cabildos Abiertos pueden realizarse dentro del proceso de formulación del Presupuesto Participativo al inicio y al final de dicho proceso, que se realiza una vez por año y que está definido en la Ordenanza de Transparencia y Participación Ciudadana.
- c. La Subgerencia de Participación Ciudadana, será la instancia responsable de la elaboración del diseño metodológico, Plan Operativo y presupuesto del evento, lo cual se hará con al menos 60 días de anticipación.
- d. D) La Comisión de Conducción y Seguimiento del evento estará conformada por la Gerencia Coordinadora de Distritos, Gerencia de Servicios a los Ciudadanos y la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- e. Esta Comisión coordinará con las diferentes instancias municipales la ejecución de los Cabildos Abiertos a fin de que exista distribución de responsabilidades y para lo cual se crearán las comisiones de apoyo que se considere conveniente.

## CAPITULO III CONSULTA POPULAR

### **Art. 26 De la Convocatoria**

Emitido el acuerdo de convocatoria de la realización de la consulta, no podrá ser inferior a los 30 días y no exceder a los 90 días.

### **Art. 27 Participantes en la Consulta Popular:**

Sólo podrán participar en la consulta popular los ciudadanos domiciliados en el municipio de San Salvador, quienes para efecto de emitir el voto, deberán identificarse con su respectivo documento único de identidad personal DUI ante el órgano electoral correspondiente.

En caso de que la persona no tenga actualizada la documentación de su residencia, será la Junta Directiva quién dará fe de su domicilio.

La participación de la ciudadanía en la consulta popular es voluntaria.

### **Art. 28 Publicidad de la convocatoria podrá hacerse además en medios de comunicación masiva o alternativa.**

### **Art. 29 Impugnación del acuerdo de convocatoria.**

Se refiere a la impugnación del resultado de la consulta y no a la convocatoria de la consulta, tal como lo plantea la Ordenanza.

### **Art. 30 Resultados de la votación**

- a. La consulta popular se realizará por medio de votación secreta universal, la cual se materializará a través de una o varias preguntas que se someterán a consideración de lo(a)s ciudadano(a)s.
- b. Las pregunta o preguntas a considerar se redactarán en un lenguaje neutral, claro y preciso, de tal suerte que no exista posibilidad de confusión o interpretaciones ambiguas; deberá considerarse además en la redacción de las interrogantes que estas solo puedan ser contestadas por el(la) ciudadano(a) con un “SI” o con un “NO”.
- c. Se elaborará un Padrón Electoral del Municipio para que los resultados sean transparentes y confiables para la ciudadanía.
- d. Se establecerán Puestos de Votación ya sea a nivel distrital, zonal o vecinal para facilitar el proceso de votación de los ciudadanos.

### **Art. 31 La instancia responsable de la conducción, operativización y logística de la consulta elaborará el plan y desarrollará el proceso metodológico de consulta.**

### **Art. 32 De la Publicidad de la Consulta Popular.**

Para generar opinión a favor o en contra del tema o acto de gobierno que se someterá a la consulta popular, se promoverá desde la municipalidad que los diferentes actores locales expresen sus puntos de vista y se pronuncien en los medios de comunicación social masivos o en medios alternativos

Para ello pueden desarrollar las más variadas formas y medios que tengan a su alcance:

- a. La propaganda a favor del “SI” o del “NO” deberá argumentarse debidamente, expresando las razones por las cuales se promueva una opción para la ciudadanía, todo ello respetando las normas y códigos de ética publicitaria o periodística adoptados en el país
- b. El período para hacer propaganda sobre el Si o del No, es de un mínimo de 30 días hasta un máximo de noventa días, debiendo estar finalizada cinco días antes de la fecha de la consulta popular.
- c. La multa por el incumplimiento de los plazos establecidos en la ordenanza será definida por el Concejo Municipal y la instancia correspondiente de acuerdo a una tabla que el mismo Concejo establezca.

Constatándose la violación u omisión del plazo establecido se le notificará al infractor a fin de que presente justificación dentro de un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente de dicha notifi-

cación, transcurridos los cuales el Concejo Municipal impondrá la multa a través del correspondiente acuerdo, el cual también se le notificará al infractor.

## CAPITULO IV CONSULTA VECINAL

### **Art. 34 De la celebración de la consulta**

Para la realización de la consulta se definirá una Comisión en el nivel Distrital, con el propósito de realizar la consulta, previo conocimiento del problema, establecerá fecha, lugar y hora para el desarrollo de la misma; elaborará propuestas de solución al problema con anticipación a la consulta.

## CAPITULO V

### **Art. 36 Sesiones Públicas del Concejo Municipal**

- a. Serán públicas las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en la ordenanza.
- b. La toma de decisiones es una competencia del Concejo y éste procederá conforme al art. 43 del código municipal. Sin embargo se promoverá la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, sectoriales para expresar su opinión ante el Concejo Municipal sobre determinado aspecto, siendo este un elemento importante para la toma de decisiones por parte del mismo.
- c. La convocatoria a sesiones públicas del Concejo Municipal estará a cargo del alcalde o del secretario y se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su realización con señalamiento, de lugar día y hora.
- d. La asistencia a estas sesiones es libre, y todo ciudadano podrá solicitar a la secretaría municipal su pase de ingreso, quién lo concederá tomando en cuenta el cupo del salón de sesiones. Los periodistas tendrán libre acceso al salón de sesiones, siempre que estén inscritos como tales, en la Unidad de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal.
- e. Los ciudadanos que asistan a una sesión pública, podrán ser autorizados en el transcurso de la sesión para participar con voz pero sin voto.
- f. La sesión pública, será presidida por el Alcalde o por quién decida el Concejo en su defecto.
- g. Antes de iniciar la sesión el Alcalde dará a conocer las siguientes reglas que regirán su desarrollo.
  - i. Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizado
  - ii. El ciudadano que haga uso de la palabra tendrá derecho a tres minutos como máximo para su intervención
  - iii. El Alcalde o quién presida la sesión podrá ordenar el retiro de aquellas personas que causen desorden, utilicen palabras ofensivas o indecorosas o que no se sometan a las reglas o indicaciones dadas por el Concejo
  - iv. Las personas tienen la obligación de respetar la opinión de los demás.
- h. Son funciones de quien preside la sesión:
  - i. Mantener el orden en la sala
  - ii. Dirigir la deliberación, protegiendo el derecho de todos;

- iii. Llevar el control de los puntos desarrollados
- iv. Suspender las sesiones de conformidad a lo establecido en el art. 13 de este reglamento
- i. Las sesiones públicas perderán ese carácter y podrán suspenderse en los siguientes casos:
  - i. Cuando no se mantenga el orden establecido o se irrespete a los miembros del Concejo Municipal; en este caso la sesión continuará sin asistencia de público.
  - ii. Cuando no exista el quórum del Concejo.
- j. Son funciones de la Secretaría del Concejo Municipal en las sesiones públicas:
  - i. Otorgar el pase a las personas que asistirán en la sesión;
  - ii. Registrar el quórum de los miembros del Concejo
  - iii. Anotar la presencia de los ciudadanos y organizaciones con pase a asistir;
  - iv. Llevar actualizado el libro donde se harán constar las sesiones públicas del Concejo Municipal.

### **Art. 37 De su celebración**

- a. La secretaría municipal es la responsables de organizar la agenda de cada sesión del concejo municipal, basado en las solicitudes provenientes de las gerencias, distritos unidades y departamentos de la municipalidad y también de la ciudadanía.
- b. Previa a la celebración de la Sesión, la secretaría municipal deberá notificar por lo menos con tres días de anticipación a los ciudadanos(as) que hayan presentado alguna solicitud de acuerdo municipal, sobre el día, lugar y hora en que el Concejo Municipal conocerá de la misma.
- c. Deberán enviarse a las delegaciones municipales distritales la agenda que desarrollará el concejo municipal para que esta sea divulgada en una cartelera en el distrito o se inviten a actores locales relacionados con el tema a tratar en la sesión pública

## CAPITULO VI

### COMISIONES MUNICIPALES DE CONCERTACIÓN PARTICIPATIVAS

#### **Art. 39 De su conformación e integración**

Para la conformación de las comisiones municipales de concertación participativas el procedimiento que se propone es el siguiente:

- a. Convocatoria a personalidades e instituciones
- b. Definición de acciones relacionadas con el tema o ámbito
- c. Instalación y juramentación de la comisión
- d. Definición de mecanismos de funcionamiento y de coordinación
- e. Definición de la estructura de Funcionamiento de la comisión

#### **Art. 40 De las funciones**

Serán funciones de las Comisiones Municipales de Concertación Participativa las establecidas en la Ordenanza para la Transparencia y la elaboración de:

- a. Un reglamento interno.
- b. Formulación y gestión de proyectos que la Comisión considere de importancia.
- c. La evaluación del trabajo y elección de nuevos miembros.
- d. De las relaciones institucionales de la comisiones de concertación participativas
- e. Para el buen cumplimiento de sus funciones la comisión de concertación participativa mantendrá relaciones con el Concejo Municipal a través de el(la) concejal(a) asignada a la comisión
- f. Las comisiones de concertación participativas en cumplimiento de aquellas funciones que tiene una relación directa con la ejecución, evaluación, auditoría social y seguimiento establecerá relación permanente con la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia Coordinadora de Distritos a través de los gerentes asignados a la comisión.
- g. La Sub-Gerencia de Participación Ciudadana y La Gerencia Coordinadora de Distritos desempeñaran una función comunicante entre la comisión y las distintas instancias del aparato administrativo municipal.
- h. El vínculo entre las Comisiones de Concertación y el Concejo Municipal son los Concejales asignados a dicha Comisión.

## CAPITULO VII PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### **Art. 41 Del Presupuesto Participativo**

- a. De los objetivos del presupuesto participativo.
  - i. Involucrar a la ciudadanía en la elaboración y definición de prioridades del presupuesto municipal, definido por el concejo municipal, para la ejecución de obras de infraestructura y de desarrollo social.
  - ii. Contribuir a la eficacia , eficiencia administrativa y transparencia en la gestión municipal.
  - iii. Fomentar la solidaridad, fortalecer la cogestión y corresponsabilidad ciudadana y articularlo a procesos de planificación del desarrollo local del municipio.
- b. De los participantes en la formulación.  
En la formulación del Presupuesto participativo participan dos actores:
  - i. El Gobierno Municipal
  - ii. La Ciudadanía por medio de los vecinos en su carácter individual o por medio de las asociaciones u organizaciones domiciliadas en el municipio
- c. De la instancia encargada de conducir el proceso.  
La instancia municipal encargada de conducir y orientar el proceso de presupuesto participativo es la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia Coordinadora de Distritos, quien establecerá una coordinación con la Subgerencia de Servicios al Ciudadano, Comité municipal del Presupuesto Participativo y otras dependencias municipales, para operativizar cada una de las etapas del presupuesto.
- d. De las Instancias Municipales y sus funciones en el presupuesto participativo.  
Para la ejecución del proceso de elaboración del Presupuesto Participativo participan diferentes

instancias municipales: Concejo Municipal, Subgerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Distritos, Gerencia de Servicios a los Ciudadanos, Subgerencia de Servicios Urbanos, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).

i. Concejo Municipal.

Las funciones principales del Concejo Municipal son: la conducción política del proceso en el nivel Central y Distrital; Definición y Aprobación del Monto de la inversión Municipal; Definición de las fuentes de financiamiento, Aprobación de la propuesta metodológica y del Plan de Ejecución, Acompañamiento a las diferentes etapas del proceso, por medio de los(as) Concejales(as) asignados a cada uno de los distritos y Recibir y aprobar el Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo.

ii. Dirección de desarrollo municipal.

La Gerencia General deberá convocar a las diferentes instancias municipales para presentarles el plan de trabajo y la propuesta metodológica del presupuesto participativo, así como establecer los mecanismos de coordinación institucional para que el proceso se pueda ejecutar en cada una de sus etapas. Recibir informes de avances de parte de las instancias involucradas y hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal.

iii. Gerencia de desarrollo urbano.

La Gerencia de Servicios a los Ciudadanos deberá garantizar que exista una articulación e integración entre las Subgerencias de Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los Distritos para que el proceso se ejecute. Además deberá garantizar que se cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por el Gobierno Central para la formulación de proyectos, así como la presentación del Documento del Plan de Inversión Municipal ante las instancias Gubernamentales FISDL, FODES, u otras instancias de cooperación.

iv. Gerencia de Desarrollo Social.

Como instancia coordinadora de las seis delegaciones distritales, sus funciones son: orientar y coordinar con la Subgerencia de Participación Ciudadana, la implementación del proceso, garantizar el desarrollo del proceso en las diferentes delegaciones distritales, apoyar técnicamente en la factibilidad de los proyectos, formulación de los presupuestos, acompañar los recorridos por los proyectos, elaborar las carpetas de proyectos cuyo monto sea inferior a los 100 mil colones, ejecutarlos y coordinar con la Subgerencia de Servicios Urbanos.

La gerencia coordinadora de distritos deberá acompañar y dar seguimiento en coordinación de las mesas distritales a la formulación y ejecución de proyectos, así como apoyar a la ciudadanía en los aspectos de la contraloría ciudadana.

v. Subgerencia de Participación Ciudadana.

La Subgerencia de Participación Ciudadana, con su unidad técnica, es la responsable de elaborar la propuesta metodológica del proceso del presupuesto participativo y validarla con las instancias municipales y la ciudadanía; conducción, monitoreo, seguimiento y evaluación del proceso; asesoría y acompañamiento a los Distritos y Mesas Distritales.

Será la instancia responsable de presentar al Concejo Municipal la propuesta de elaboración del presupuesto participativo, metodología, criterios para la formulación, cronograma de ejecución, etc. así como sistematizar y documentar la experiencia del proceso del presupuesto participativo.

vi. Subgerencia de Servicios Urbanos

La Subgerencia de Servicios Urbanos tiene como funciones principales: Proporcionar los criterios técnicos para la factibilidad de los proyectos, el acompañamiento a los Distritos y las Mesas Distritales en la validación de los criterios para la definición de proyectos y en los recorridos, apoyo y asesoría técnica a los distritos, Formulación de las carpetas cuyo monto sea superior a los 100 mil colones, seguimiento a la ejecución de los proyectos, Coordinación con las diferentes empresas constructoras, apoyo a los comités de contraloría ciudadana

vii. Cooperación Internacional

La Unidad de Cooperación Internacional deberá diseñar la estrategia de gestión nacional e internacional en coordinación con la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia de Distritos y las mesas distritales para la búsqueda de apoyo a los proyectos de infraestructura y de carácter social que hayan sido priorizados en el presupuesto participativo, así como dar seguimiento a las gestiones con los cooperantes.

viii. Unidad de Comunicación Social

El Departamento de Comunicaciones diseñará e implementará estrategias de promoción y divulgación de proceso en los medios de comunicación de la alcaldía, medios alternativos y medios masivos de comunicación antes, durante y después del proceso de formulación del presupuesto participativo. Apoyará en el Registro y sistematización del proceso de presupuesto participativo a través de documentales audiovisuales, fotografías, grabaciones y otro material de apoyo audiovisual y gráfico.

ix. UACI

La Unidad de Adquisiciones y Compras Institucionales de la alcaldía municipal de San Salvador es la instancia municipal responsable de orientar a las diferentes unidades que participan en el proceso sobre procedimientos, requerimientos para las licitaciones y compras, plazos, contratos, etc. necesarios para apoyar en la ejecución de los proyectos surgidos en el presupuesto participativo. Agilizar los trámites en cuanto a contrataciones y licitaciones con las empresas.

e. Divulgación del proceso

La divulgación del inicio y ejecución del presupuesto participativo del Municipio de San Salvador estará bajo la responsabilidad del Departamento de Comunicaciones de la municipalidad, quien coordinará con la Subgerencia de Participación Ciudadana sobre las fechas, contenidos y otros aspectos técnicos para el plan de divulgación.

- i. El período para la divulgación del presupuesto participativo será desde el mes de mayo al mes de octubre, para ello deberá elaborarse una campaña de convocatoria, teniendo en cuenta que este proceso inicia como lo establece la ordenanza, con una actividad de rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto participativo.

El Departamento de comunicaciones establecerá un plan de trabajo, los recursos y los medios de comunicación masivos o alternativos que considere más convenientes.

f. Del financiamiento del presupuesto

Para financiar la ejecución de proyectos definidos en el presupuesto participativo, la municipalidad hará una proyección financiera preliminar en el segundo trimestre del año, para lo cual tendrá en cuenta las asignaciones provenientes del FODES, aportes propios de la municipalidad,

FISDL, Fondos para el Desarrollo Local surgidos del aporte de ong's, empresas, instituciones, gestión internacional y gestión de las mesas distritales, sectoriales o temáticas.

Para la asignación presupuestaria el Concejo deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- i. El comité de elaboración del presupuesto municipal con los responsables del presupuesto participativo en coordinación con el Concejo Municipal establecerá con mayor precisión el monto de los fondos asignados para el presupuesto participativo, de tal manera que en el momento que se inician las asambleas informativas se informa a la ciudadanía la cantidad para la ejecución de los proyectos.
  - ii. El Concejo debe orientar a la unidad de cooperación internacional para que haga gestión de fondos en el exterior y con agencias de cooperación para el financiamiento de proyectos del presupuesto participativo
  - iii. Los fondos asignados para el presupuesto participativo serán tanto para proyectos de infraestructura como para proyectos sociales, proyectos prioritarios o de impacto distrital o municipal, que contribuyan a elevar la calidad de vida de los vecinos del Municipio de San Salvador.
  - iv. En el proceso deben establecerse criterios de asignación de fondos por distrito, tomando en cuenta aspectos como el nivel de pobreza, comunidades en situación de riesgo ambiental o social de la población.
- g. De las Instancias Ciudadanas
- i. Definir el presupuesto
  - ii. Involucrarse en el diseño del presupuesto
  - iii. Definir el monto del presupuesto sobre la base de criterios preestablecidos.

## **Art. 42. De la instancia bipartita**

- a. El comité municipal del presupuesto participativo.  
La instancia bipartita se llamará Comité municipal del presupuesto participativo, que es la máxima instancia de control, planificación y decisión sobre dicho proceso presupuestario
- b. Del proceso de elección de integrantes del comité del presupuesto participativo.  
Los representantes del Gobierno Municipal en el comité municipal del presupuesto participativo serán nombrados por el Concejo Municipal y los representantes de la ciudadanía serán electos en las asambleas de las mesas distritales que incluye las áreas temáticas.
- c. De la composición del comité.  
El comité municipal del presupuesto participativo estará conformado por representantes del gobierno municipal y de la ciudadanía a través de representantes de las mesas distritales: 1) Un delegado(a) propietario(a) de la ciudadanía, electos en cada una de las mesas distritales del municipio; 2) Dos Concejales y 3) Dos instancias de nivel gerencial.
- d. Los(as) integrantes del comité municipal del presupuesto participativo, no recibirán ningún tipo de remuneración económica por su trabajo en el comité y su trabajo lo realizarán en forma voluntaria.



## CAPITULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

### **Art. 43 De las características de información para rendir cuentas.**

La información para la Rendición de Cuentas deberá considerar las siguientes características:

- a. El Concejo Municipal realizará una sesión pública extraordinaria para la rendición de cuentas, la cual podrá realizarse a nivel municipal, distrital o sectorial y se hará en la fecha establecida en la Ordenanza.
- b. El Concejo Municipal nombrará la comisión correspondiente para realizar dicha actividad.

### **Art. 44 De los plazos para la Rendición de Cuentas.**

Para desarrollar la Rendición de Cuentas se deben realizar sesiones la última quincena del mes de Abril de cada año. Estas pueden ser de carácter municipal o distrital.

- a. De los participantes.  
Deberán participar en las sesiones de Rendición de Cuentas:
  - i. Delegados Distritales
  - ii. Delegados de Sectores del Municipio.
  - iii. Ciudadanos.
  - iv. Medios de Comunicación.
  - v. Invitados Especiales.

Los asistentes deberán ser invitados formalmente por lo menos 3 días de anticipación.

- b. De los niveles de Rendición de Cuentas.

Se deberá desarrollar procesos de Rendición de Cuentas tanto a nivel municipal como Distrital, en lo pertinente también a nivel sectorial y aquellas organizaciones de carácter ciudadano que administren recursos deberán rendir cuentas a los ciudadanos que los han elegido como sus representantes.

## CAPITULO IX DE LOS MECANISMOS ORGANIZATIVOS SECCIÓN II:

### **Art 45 Las Mesas de Concertación Zonal**

- a. De la convocatoria.  
Será el nivel distrital, a través del departamento de participación ciudadana, la instancia responsable de la convocatoria para las la asambleas con al menos ocho días de anticipación.
- b. Elección de Delegados.  
Los criterios propuestos para la elección de los delegados serán de acuerdo a los siguientes criterios:
  - i. Se elegirá en asamblea, 1 delegado por cada comunidad, barrio, colonia o residencia
  - ii. En el caso de que existan intercomunales, se elegirá un máximo de siete delegados para la mesa de concertación zonal.

- iii. Esto se hace con el propósito de motivar la participación de los vecinos en las Asambleas Zonales.
  - iv. Los delegados serán electos para un mandato de dos años y con la posibilidad de reelección por un año más.
  - v. Los delegados serán juramentados por un representante municipal.
  - vi. En caso de que un delegado renuncie por cualquier motivo, la junta directiva convocará a asamblea para nombrar un sustituto.
  - vii. Todo lo tratado y los acuerdos a que se lleguen en la asamblea zonal deben quedar asentados en un acta, la cual será elaborada por un funcionario del distrito respectivo, delegado por su director.
- c. Del seguimiento.  
Los Delegados electos por cada zona serán convocados a una reunión conjunta de todo el Distrito a más tardar 10 días después de haber sido electos. En esta reunión quedará conformada oficialmente la Mesa de Concertación Zonal.

La Agenda propuesta será:

- i. Definición de su estructura funcional
- ii. Ratificación de funciones
- iii. Juramentación

Todos estos aspectos serán abordados a profundidad en las reuniones por zona, a fin de que en esos espacios se establezca la estructura más apropiada, el funcionamiento, las normas de trabajo, etc.

### SECCIÓN III: LAS MESAS TEMÁTICAS

#### **Art. 50 Las Mesas Temáticas**

- a. De la convocatoria.  
Serán las delegaciones distritales, a través del departamento de participación ciudadana quién deberá hacer la convocatoria para las asambleas temáticas, según el tema de interés definido en las políticas municipales o por la delegación distrital.  
La convocatoria deberá realizarse con al menos ocho días de anticipación.
- b. Elección de Delegados.  
Los criterios propuestos para la elección de los delegados serán los siguientes:
  - i. Se convocará a una asamblea a los vecinos, instituciones y ONGs interesadas en el tema a tratar.
  - ii. Por cada diez asistentes a la asamblea se elegirá un mínimo de dos delegados para la instancia de conducción, si la asamblea es menos de 30 asistentes.
  - iii. Si la asamblea tiene más de 30 asistentes, se elegirá el 15% para la conducción de la mesa.
  - iv. De la asamblea se elegirán tres delegados suplentes para la conducción de la mesa
  - v. Los delegados serán electos para un mandato de dos años y con la posibilidad de reelección por un año más.

- vi. Los delegados serán juramentados por un representante municipal.
  - vii. Todo lo tratado y los acuerdos a que se lleguen en la Asamblea temática deben quedar asentados en un acta, la cual será elaborada por un funcionario del distrito respectivo, delegado por su director.
- c. De la elección de delegados de la mesa temática para la mesa distrital. Los delegados a conformar la Mesa Distrital serán elegidos después de tres meses de trabajo continuo, tomando los siguientes criterios:
- i. Desempeño
  - ii. Responsabilidad
  - iii. Liderazgo
  - iv. Iniciativas
  - v. Conocimiento del Tema, entre otros

Por cada Mesa Temática, se elegirá un delegado propietario y un suplente que tendrán un período de dos años de funcionamiento dentro de la Mesa Distrital.

En ésta, el jefe de Participación Ciudadana del nivel distrital y los referentes del área temática facilitará y apoyará las reuniones.

- d. Del seguimiento.
- Los Delegados electos para la mesa temática serán convocados a una reunión por el Distrito, a más tardar 10 días después de haber sido electos. En esta reunión quedará conformada oficialmente.
- En las reuniones de trabajo, serán los integrantes de las mesas temáticas quienes realizarán la conducción, dirección y elaboración del plan de trabajo y asimismo la normativa que regirá a la mesa. El distrito nombrará un representante para efectos de seguimiento y facilitador de la misma.

## SECCIÓN IV: MESAS DISTRITALES

### **Art. 52 Las Mesas Distritales**

- a. De la convocatoria.
- Será el nivel distrital, a través del departamento de participación ciudadana, la instancia responsable de la convocatoria de los delegados electos en las mesas de concertación zonal y temáticas para constituir la mesa distrital, con al menos ocho días de anticipación.
- Constitución de la mesa distrital.
- La mesa distrital está constituida por los delegados de las mesas de concertación zonal y temáticas, además estará integrada por delegados de otros sectores que el distrito tenga.
- b. Elección de delegados de los sectores.
- El distrito realizará reuniones con los diferentes sectores que interactúan en el distrito de donde, dicho sector, delegará un representante para la mesa distrital.
- c. De su estructura y funcionamiento.
- Para su buen funcionamiento, la Mesa Distrital deberá definir la estructura interna adecuada a sus proyecciones. Como sugerencia, se plantea conformar comisiones especiales ( Presupuesto participativo, Gestión, Inversión económica, Social o las que estime conveniente la mesa).

- d. Los concejales y concejalas asignados al distrito, el director o directora, el jefe de participación ciudadana y otros funcionarios o empleados municipales que puedan apoyar el trabajo de la mesa, cumplen una función de acompañamiento y facilitación del espacio, como el enlace directo entre la mesa y la municipalidad.
- e. Los funcionarios y empleados municipales tendrán voz pero no voto dentro de las reuniones de la mesa distrital.
- f. La mesa distrital elaborará su normativa de funcionamiento interno que regirá a sus delegados.

## SECCIÓN V: COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA

### **Art. 54 Comité de Contraloría**

Las autoridades municipales correspondientes estarán obligadas a facilitar la labor del Comité de contraloría ciudadana, a dar seguimiento y buscar solución a las observaciones hechas por éste.

### **Art. 55 De la constitución del Comité de Contraloría ciudadana**

- a. Convocatoria.  
Las Delegaciones Distritales convocarán a una asamblea, ya sea vecinal, zonal o distrital para conformar el Comité de contraloría ciudadana, por lo menos con ocho días de anticipación.
- b. Elección de los integrantes del Comité de contraloría ciudadana.  
Para poder ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Ser ciudadano(a) salvadoreño(a) y tener una residencia permanente y legal en El Salvador, de al menos cinco años y en el municipio al menos por dos años.
  - ii. Gozar de reconocida honestidad y responsabilidad
  - iii. No tener conflicto de intereses propios
  - iv. No tener, al momento de su elección, procesos penales o administrativos pendientes
  - v. Saber leer y escribir
  - vi. No podrán ser miembros de este comité los funcionarios y empleados municipales.
  - vii. Los comités estarán constituidos por un número de entre cinco a siete miembros, dentro de las cuáles se garantice la pluralidad de representación.
- c. Funcionamiento interno.  
El comité definirá su estructura y funcionamiento interno.
- d. De las atribuciones del Comité de contraloría ciudadana.  
Serán atribuciones del Comité de Contraloría Ciudadana las siguientes:
  - i. Ejercer localmente la observación, vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública y de las diferentes instancias ciudadanas, con el propósito de prevenir actos indebidos que afecten al proyecto, obra o servicio público.
  - ii. Realizar informes periódicos hasta terminar el proyecto y el período de la vigilancia ciudadana.

- iii. Presentar informes a la Mesa Distrital, al Concejo Municipal y a las instancias facilitadoras correspondientes
  - iv. Será responsabilidad del Comité llevar un archivo de los informes realizados por las contralorías ciudadanas.
  - v. Vigilar que los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de proyectos, obras y servicios se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
  - vi. Evaluar la calidad de las obras, proyectos y servicios, su impacto social y ambiental.
  - vii. Todas las demás que el Comité de Contraloría Ciudadana considere necesario ejercer en cumplimiento de su misión.
- e. De las obligaciones del comité.
- Los Comités de Contraloría Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:
- i. Elaborar un acta en donde se defina con claridad el objeto y alcance del control por ejercer. Asimismo, establecerán la nómina de los miembros que participen en dicho control;
  - ii. El comité elaborará un plan de trabajo que le permita cumplir eficientemente su misión.
  - iii. Participar activamente en todos los programas de formación, asesoría y asistencia técnica para cumplir eficazmente con sus funciones.
  - iv. Usar la identificación otorgada por la municipalidad, exclusivamente para el cumplimiento de su misión y por el tiempo que dure la función de vigilancia en el respectivo proyecto, obra o servicio.
  - v. Guardar absoluta reserva sobre el asunto objeto de control, hasta que su informe sea entregado.
  - vi. No participar en actividades político-partidarias, mientras sea miembro de los Comités de Contraloría Ciudadana
  - vii. En caso de que un miembro de esta comisión, en uso de su derecho quisiera hacer proselitismo, éste deberá renunciar al cargo ante el comité y de forma escrita.
  - viii. No usar la información obtenida con fines político – electorales, ni para denigrar a terceros.
  - ix. En caso de contravenir lo regulado en el literal anterior, el miembro infractor quedará excluido del Comité de Contraloría Ciudadana, pudiendo ser sustituido por otra persona. La sanción sólo podrá ser aplicada una vez probada la infracción, por parte de la Asamblea que le eligió.
  - x. Al término del proceso, el Comité de Contraloría Ciudadana presentará un informe final a la autoridad municipal correspondiente y a la Mesa Distrital de la labor realizada y de las conclusiones a las que ha llegado, debidamente respaldadas por los documentos que los sustentan.
  - xi. La participación de los ciudadanos en el Comité de Contraloría Ciudadana es de carácter cívico y voluntario.





**Alcaldía Municipal  
de San Salvador**

Un dibujo de líneas grises que muestra la silueta de un hombre en un traje formal, con la mano derecha levantada en un gesto de discurso o señalamiento. Este dibujo sirve como fondo para el título principal.

**ORDENANZA REGULADORA  
DE LAS ASOCIACIONES  
COMUNALES DEL MUNICIPIO  
DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR.**

**Reformas: (1) D.M. No 24, del 22 de junio del 2004, publicado en el D.O. No 129, Tomo 364, del 12 de julio del 2004.**

Comentarios: La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los procedimientos que deben seguir las personas que formen una Asociación Comunal en el Municipio de San Salvador, para que el Consejo Municipal les otorgue a las entidades creadas, Personalidad Jurídica, así como establecer las funciones de Registro para el asentamiento de los documentos relativos a las actuaciones jurídicas de tales asociaciones. EB.

**Materia: Administrativa**

Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: ALCALDÍA MUNICIPAL

Estado: Vigente

DECRETO NUMERO SIETE.  
El Concejo Municipal de San Salvador,  
CONSIDERANDO:

- a. Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones Comunes reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo.
- b. Que su constitución y funcionamiento deben constar con todas las facilidades apropiadas para el pleno ejercicio de la libertad de Asociación, derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución y Libertad Democrática de primer orden.
- c. Que se debe eliminar cualquier obstáculo que interfiera con el libre ejercicio del derecho de Asociación, en especial aquellos que puedan presentarse en el proceso de obtención de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Comunes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden el ordinal 5º, del Artículo 204 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4 y 32 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Ciudad de San Salvador, decreta la siguiente:



# ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

## CAPITULO I

### OBJETO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los procedimientos que deben seguir las personas que conformen una Asociación Comunal en el Municipio de San Salvador, para que el Concejo Municipal les otorgue a las entidades creadas, Personalidad Jurídica, así como establecer las funciones de Registro para el asentamiento de los documentos relativos a las actuaciones jurídicas de tales asociaciones.

Así mismo, en esta Ordenanza se desarrollan las facultades que en materia de Asociaciones Comunales tiene la Municipalidad de San Salvador, así como los derechos y deberes que tienen aquellas y las personas que pertenecen a ellas; además se reglamenta las formas a través de las cuales las Asociaciones Comunales pueden participar en la gestión municipal.

Art. 2.- Para efecto de la presente Ordenanza se consideran Asociaciones Comunales, las organizaciones sociales legalmente constituidas por las personas que habitan o funcionan en un espacio territorial determinado del municipio de San Salvador y que estén interesados por su bienestar comunitario, sea ésta comunidad, barrio, colonia, urbanización, residencial, condominio pasaje, u otro asentamiento humano similar. (1)

Además se considerarán comprendidas dentro del marco regulatorio de esta Ordenanza, las asociaciones de desarrollo comunal a las que les haya otorgado la Personalidad Jurídica el Ministerio del Interior, siempre que obtengan su reconocimiento ante la Municipalidad, en la forma establecida por el Código Municipal y esta misma Ordenanza.

Art. 2.-Bis.- Los habitantes del municipio, que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza tendrán la obligación de cumplir con los tramites y requisitos establecidos en la misma, a fin de obtener la personalidad jurídica; para el efecto serán asesorados por la municipalidad, de San Salvador sobre el cumplimiento oportuno de dichos tramites y requisitos. (1)

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 3.- Son derechos de las Asociaciones Comunales los siguientes:

1. DEROGADO. (1)
2. Aprobar, reformar y derogar sus propios Estatutos; (1)
3. Participar en la gestión municipal a través de los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de San Salvador; pudiendo realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general ante cualquier institución siempre que la gestión tenga como objetivo beneficiar a los (las) miembro (a)s de la Asociación Comunal;
4. Contar con un(a) referente en la Delegación Distrital Municipal que corresponda al espacio territorial en que opera la Asociación Comunal, para que oportunamente de respuesta a sus peticiones;

5. Tener acceso al Concejo Municipal, ya sea en forma directa o a través de los (las) Concejales(as) designado(a)s para cada Distrito;
6. Ser informadas periódicamente de las actuaciones del Gobierno Municipal;-
7. Participar en la Gestión Municipal, a través de iniciativas o haciendo recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo local integral de la ciudad;
8. Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de San Salvador;
9. Formar comités y/o comisiones de apoyo a las Juntas Directivas, en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud u otras que se consideren necesarias;
10. Incorporarse a través de sus representantes a comités o comisiones asesoras, que el Concejo Municipal designe de manera eventual o permanente para la ejecución de alguna gestión específica;
11. Tener acceso a los canales de comunicación establecidos por la Municipalidad de San Salvador, tanto a nivel distrital como a nivel central.
12. Todos los demás derechos que les otorguen esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

Art. 4.- Son obligaciones de las Asociaciones Comunales:

1. DEROGADO. (1)
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, así como las demás disposiciones que emanen de sus órganos de dirección;
3. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de socio para todos(as) los (las) miembros(a)s de la Asociación;
4. Gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de sus miembros(a)s;
5. Actuar en forma colegiada, transparente y representativa en todas las gestiones que realicen;
6. Presentar a la Municipalidad de San Salvador, en un plazo no mayor de 15 días, la certificación del acta de elección o de reestructuración de los organismos de dirección comunal que se elijan;
7. Llevar ordenados y actualizados los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, de Registro de Socio(a)s, de Finanzas y en general todos aquellos que sean necesarios para una buena administración de la Asociación;
8. Todas las demás obligaciones que le impongan esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

## CAPITULO III

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR (1)

Art. 5.- DEROGADO

Art. 6.- Son obligaciones de la Municipalidad de San Salvador, con respecto a las Asociaciones Comunales y sus miembro(a)s, las siguientes:

1. Conocer de las observaciones y recomendaciones hechas por las Asociaciones Comunales a través de los diferentes espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de San Salvador;
2. Promover y facilitar la incorporación de la ciudadanía en las Asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas.
3. Crear las condiciones en las delegaciones distritales municipales para asesorar a las Asociaciones Comunales, proporcionándoles respuestas prontas y oportunas;
4. Facilitar y propiciar a través de las asociaciones comunales la participación ciudadana y el apoyo en los planes de desarrollo local.
5. Facilitar el acceso de las Asociaciones Comunales a los espacios de participación ciudadana contemplados en la normativa que regule su ejercicio, a fin de estas cuenten con mecanismos claros de comunicación con el gobierno municipal y su aparato administrativo;
6. Intervenir a través de los funcionarios(a)s y empleado(a)s municipales designado(a)s, en las actividades que desarrollen las Asociaciones Comunales, velando siempre por que las mismas estén acordes con las disposiciones establecidas por esta Ordenanza y los Estatutos de la Asociación.
7. Acercar el Gobierno Municipal a las Asociaciones Comunales a través de los Concejales designados para cada Distrito;
8. Rendir informe de sus actuaciones a las Asociaciones Comunales en lo referente a materia financiera, de participación ciudadana, y otros.
9. Velar porque las Asociaciones Comunales cumplan con las regulaciones contenidas en esta Ordenanza.
10. Todas las demás obligaciones que establezca esta Ordenanza, el Código Municipal, y demás Leyes de la República. (1)

Art. 7.- El pleno goce y ejercicio de los derechos y obligaciones que correspondan a las Asociaciones Comunales, será garantizado a través de la presente Ordenanza y las disposiciones pertinentes establecidas en la Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la participación ciudadana en el Municipio de San Salvador. (1)

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 8.- Cuando un grupo de habitantes de una comunidad desee constituirse en Asociación Comunal, deberá presentar solicitud por escrito al Alcalde Municipal, manifestando su intención de acogerse a los beneficios que concede el Código Municipal y la presente Ordenanza.

La solicitud deberá ser firmada por veinticinco personas o mas y podrá ser presentada en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del municipio de San Salvador en la Delegación Distrital Municipal que corresponda al espacio territorial en que habiten los interesados. (1)

Art. 9. Las Asociaciones Comunales se constituirán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse en esa oportunidad los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, de igual modo se elegirán de entre lo(a)s asambleístas los órganos de dirección que prevén los Estatutos. (1)

El acto de Constitución deberá celebrarse en presencia del Alcalde o Alcaldesa o un(a) funcionario(a) o empleado(a) delegado(a) expresamente para tal fin, quien en presencia de la Asamblea General Jura-mentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas en los órganos de dirección comunal; debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Los miembros de los órganos directivos de las Asociaciones Comunales serán elegidos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, solo por una vez, en un cargo diferente al ejercicio en el periodo anterior.(1)

Art. 10. La Municipalidad de San Salvador proporcionará a las personas que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, por medio de sus funcionario(a)s y empleado(a)s, la asesoría jurídica y de promoción social que requieran ya sea para la organización vecinal, la elaboración de sus Estatutos y Reglamento Interno o cualquier otro trámite relacionado con la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la elaboración de los Estatutos y el Reglamento Interno se procurará que éstos surjan como producto de una discusión democrática; para tal efecto la Municipalidad les facilitará los modelos a fin de que puedan elegir el tipo de estructura, gobierno y disposiciones que más se adecúen y convengan a la realidad comunitaria.

En todo caso los Estatutos que regirán a la Asociación deberán contener disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentarios, normas de control y fiscalización interna, reforma y/o derogatoria de los Estatutos, disolución y liquidación de la entidad y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.(1)

Art. 11.- Las Asociaciones Comunales constituidas de conformidad con los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, deberán solicitar por escrito al Concejo Municipal, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y su correspondiente inscripción, debiendo adjuntar a dicho escrito la certificación del Acta de Constitución y los Estatutos.

Esta solicitud deberá ser firmada por el miembro de la Asociación que de acuerdo a los Estatutos tenga la Representación Legal de la misma, y será presentada a la Oficina de Registro de Asociacio-

nes Comunes, a efecto de que se formule el respectivo expediente, el cual será remitido al Consejo Municipal en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados desde el día posterior al de la presentación de referida solicitud. (1)

Si el Concejo no encontrare alguna objeción procederá a lo solicitado, en un plazo no máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

De encontrar objeciones las hará saber de una sola vez, dentro del plazo establecido en el inciso anterior, precisando en forma específica las razones de fondo o de forma que impiden resolver favorablemente lo solicitado.

A partir de presentada por los(as) representantes de la Asociación la reiteración de la solicitud en la que se haya tendido a las observaciones del Concejo, éste tendrá quince días para resolver.

Si es denegada esta segunda solicitud, los(las) interesado(a)s podrán acudir ante sede judicial a reclamar su derecho, previo agotamiento de los recursos ordinarios establecidos en el Código Municipal.

Si transcurren más de quince días después de la presentación de la solicitud o su reiteración sin que el Concejo emita Resolución al respecto, se entenderá otorgada la Personalidad Jurídica y aprobados los Estatutos de la Asociación, y sin más trámite ni diligencia la Asociación, por medio de sus representantes, solicitará al Secretario Municipal, mandar a publicar los Estatutos en el Diario Oficial, debiendo correr por cuenta de los interesados los costos de dicha publicación.

Art. 12.- El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial; de igual forma, se procederá con lo dispuesto en la parte final del artículo anterior.

## CAPITULO V

### **DEL TRAMITE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art. 13.- En las Municipalidades funcionará una oficina que se encargará de llevar el control de las actuaciones de las Asociaciones Comunes; dicha oficina será presidida por un funcionario(a) Municipal designado por el Concejo y se denominará Encargado del Registro de Asociaciones Comunes.

Art. 14.- El encargado de la oficina a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen esta Ordenanza y el Código Municipal para la constitución y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Comunes.
2. Llevar el archivo y control de expedientes de las Asociaciones Comunes a las que el Concejo Municipal les haya otorgado el carácter de Persona Jurídica.
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunes presenten a la Municipalidad de San Salvador, tales como las certificaciones de las actas de elección y/o de reestructuración de sus órganos de dirección.
4. Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza así como verificar su cumplimiento por parte de las Asociaciones Comunes.
5. Todas las demás que le confieran esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

Art. 15.- El encargado del Registro de las Asociaciones Comunes, llevará los siguientes libro:

1. De control de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su Personalidad Jurídica.
2. De certificaciones de puntos de actas en que consten la elección o reestructuración de los organismos de dirección comunal.
3. Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones Comunales.
4. Los demás que se estimen convenientes para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

La apertura y cierre de los libros que se llevan en la Oficina de Registro de asociaciones Comunales será firmado y sellado por el(la) encargado(a) de dicha Oficina.

Los demás documentos relativos a las Asociaciones Comunales sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 16.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos y deberán ser firmados por el(la) encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 17.- La Municipalidad podrá expedir certificaciones de los documentos relativos a las Asociaciones Comunales, a través del Secretario Municipal o del encargado(a) de la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, siempre y cuando éste(a) último(a) haya sido expresamente autorizado(a) por el Concejo Municipal, para tal efecto.

Las certificaciones a que se refiere el inciso anterior se podrán expedir utilizando procedimientos mecanográficos o mediante el sistema de fotocopias, de los asientos respectivos, con las razones de ubicación de los asientos originales y la firma de los funcionarios indicados.

El monto a cancelar por las Certificaciones que se expidan en virtud del presente artículo, se establecerá de conformidad a lo prescrito en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.

Art. 18.- El(La) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

Art. 19.- La Personalidad Jurídica de la Asociación se probará:

1. Con el ejemplar del Diario Oficial en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Asociación; y
2. En su defecto, con la certificación del Secretario Municipal o del Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de la inscripción de la Asociación Comunal.

Art. 20.- El o la Representante Legal de la Asociación Comunal comprobará su Personería Jurídica con la credencial expedida por el(la) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, en la cual deberá constar el período para el cual ha sido electo; en ella deberá certificarse que la Asociación está inscrita en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.





## CAPITULO VI

### **NULIDAD, DI SOL UC ION Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art. 21.- La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Código Municipal, los Estatutos o esta Ordenanza, para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 22.- Las Asociaciones Comunales podrán ser disueltas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin a la cual deberán cumplir las reglas que sobre quórum reglamentarios establezcan sus Estatuto; el acuerdo de disolución deberá tomarse con base en las causales establecidas en los mismos Estatutos y ante la presencia de un delegado municipal. (1)

El acuerdo de disolución será comunicado al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales por el(la) representante legal de la Asociación Comunal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

De no hacerle llegar al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, la información a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo dispuesto, este procederá a cancelar la inscripción de la Asociación Comunal, teniendo a la vista el informe que oportunamente haya presentado el delegado municipal que compareció a la Asamblea General Extraordinaria en que se tomo el acuerdo de disolver la Asociación Comunal. Posteriormente mandará publicar el aviso de disolución en el Diario Oficial por una sola vez. (1)

Art. 23.- Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, ésta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Art. 24.- Disuelta la Asociación y hecha la cancelación a que se refiere el artículo anterior, deberá integrarse una Comisión Liquidadora con tres representantes de la Asociación, electo(a)s en la última Asamblea General Extraordinaria, convocada a efecto de disolución; si no fueren elegido(a)s se procederá a la liquidación con dos Delegado(a)s Municipales.

Integrada la Comisión Liquidadora, éste tendrá un plazo para liquidar que no excederá de noventa días. Los órganos de dirección comunal de la Asociación en proceso de liquidación, estarán obligados a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 25.- Los(las) liquidadores(as) tendrán la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación de la misma.

Art. 26.- Concluida la liquidación la Comisión la remitirá a la aprobación del Concejo Municipal acompañada de los documentos que fueren pertinentes y de un informe detallado de su gestión. Aprobada la liquidación por el Concejo Municipal se mandará a publicar en el Diario Oficial por una sola vez.

Art. 27.- Si después de realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Alcaldía, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente, lo destinará a financiar Proyectos de Desarrollo Comunal a realizarse en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación liquidada. Mientras no se realice la inversión del remanente éste estará bajo custodia de la Municipalidad de San Salvador.

Art. 28.- Se presume que las Asociaciones Comunales han dejado de funcionar cuando el(la) Representante Legal de la Asociación no haya remitido en dos períodos consecutivos la nómina de los miembro(a)s electo(a)s para los órganos de dirección comunal.

En el caso del inciso anterior, el(la) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales procederá a la cancelación de oficio, dándole aplicación a lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la presente Ordenanza, con la modificación de que el informe a que se refiere dicho inciso podrá ser presentado por el delegado municipal con la vista del expediente de la Asociación Comunal. (1)

## CAPITULO VII

### **PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**

Art. 29.- Cada Delegación Distrital Municipal será responsable de canalizar las inquietudes de las Asociaciones Comunales a los Cabildos Abiertos que se celebren a nivel Municipal o Distrital. Así mismo, hará llegar al Concejo Municipal, las solicitudes de participaciones especiales de representantes de las Asociaciones Comunales en tales eventos.

Art. 30.- El Concejo Municipal o las personas o comisiones que éste delegue en cumplimiento del Artículo 124 del Código Municipal, se reunirá al menos una vez cada seis meses con los(las) representantes de las Asociaciones Comunales, a través de los instrumentos de participación ciudadana que regule la Municipalidad.

En estas reuniones podrán crearse, como organismos permanentes de trabajo especializado en el apoyo de áreas determinadas de la gestión municipal, las comisiones previstas en el Artículo 125 del Código Municipal; se evaluará la forma de como se ha realizado la gestión anual municipal y se recibirán recomendaciones para el nuevo año de gestión municipal.





## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones o préstamos para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 32.- La asistencia técnica y promocional que la Municipalidad proporcione a las Asociaciones Comunales, será siempre gratuita.

Art. 33.- Las Asociaciones Comunales llevarán los Libros necesarios para hacer constar sus actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso al que estará destinado. Dichos Libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Cuando se termine un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada por la persona o cuyo cargo estuvo dicho libro, y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales juntamente con el nuevo Libro para su autorización. Ambos Libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Art. 34.- La Municipalidad de San Salvador podrá practicar, de oficio o a petición de parte, auditorías en las Asociaciones Comunales; con el fin de ejercer control en el buen manejo de los bienes de la Asociación, así como la correcta aplicación de los mecanismos administrativos de la misma.

Los (las) miembros(as) de los órganos de dirección comunal deberán proporcionar a los(las) Representantes de la Municipalidad, la información necesaria para la ejecución de la auditoría.

Art. 34.- Bis- Cuando en la presente Ordenanza se encuentre la palabra Socio o Socios, deberá entenderse que se sustituye por la de Asociado(a) o Asociado(a)s; del mismo modo cuando se encuentre la denominación Encargado del Registro de Asociaciones Comunales, deberá entenderse sustituida por la de Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales. (1)



## CAPITULO IX VIGENCIA

Art. 35.- Derogase la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, promulgada el 30 de Marzo de 1988. Publicada en el Diario Oficial Número 73, Tomo Número 299, del 21 de abril de 1988.

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil uno.

DR. HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

### REFORMAS:

- (1) D.M. No 24, del 22 de junio del 2004,  
publicado en el D.O. No 129, Tomo 364,  
del 12 de julio del 2004.





*Auspiciado por:*



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**



**CENTRO MUNICIPAL**  
**San Francisco**  
para la Convivencia  
y Participación Ciudadana



**CENTRO MUNICIPAL**  
**Don Rúa**  
para la Convivencia  
y Participación Ciudadana



**CENTRO MUNICIPAL**  
**ANDALUCÍA**  
**"Dr. Carlos Herrera Rebollo"**  
para la Convivencia  
y Participación Ciudadana